



Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Propuestas para evitar la victimización secundaria al denunciar

Tesina carrera de Derecho Universidad de Valparaíso

Nombre estudiante: Melissa Rojas Retamales

Profesor guía: Enrique Letelier Loyola

Fecha de entrega: 27 de diciembre del 2021

ÍNDICE

Abreviaturas utilizadas	2
Introducción	3
I. Violencia contra las mujeres	4
1. Violencia intrafamiliar	6
1.1 VIF cometido por cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente y tener o haber tenido hijo en común	7
1.2 Violencia psicológica, física, sexual y económica	7
2. Evolución normativa sobre violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar	9
2.1 Normativa internacional	9
2.2 Normativa nacional	11
2.3 Ley 19.325 procedimiento y sanciones relativos a los actos de VIF	12
2.4 Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar	13
2.5 Delito de maltrato habitual	13
II. Dificultades sobre el acceso a la justicia para mujeres	15
1. Perspectiva de género en los administradores de justicia	17
2. Rol que cumplen los funcionarios policiales en el proceso penal	18
2.1 Capacitaciones de agentes policiales en casos de VIF	19
2.2 Formato de denuncias existente	21
2.3 Pauta unificada de riesgo (PUR)	24
3. Victimización secundaria sufrida por mujeres	25
4. Victimización secundaria causada por funcionarios policiales a mujeres en casos de VIF	27
4.1 Sanciones administrativas a funcionarios policiales al causar victimización secundaria	29
4.2 Sanciones judiciales a funcionarios policiales al causar victimización secundaria	31
II. Actualidad del problema	32
1. Datos sobre violencia intrafamiliar	35
1.1 Sobre el delito de maltrato habitual	36
1.2 Cantidad de denuncias sobre VIF	37
1.3 Cantidad de llamados de ayuda en contexto de VIF	38
1.4 Análisis de los datos	39
2. Propuestas y soluciones al problema	40
Conclusiones	45
Bibliografía	47

ABREVIATURAS Y SIGLAS

- Art.	Artículo
- CC	Código Civil
- CEAD	Centro de estudios y análisis del delito
- CP	Código Penal
- CPP	Código Procesal Penal
- CPR	Constitución Política de la República
- CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- CODS	Centro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina
- COVID-19	Enfermedad Coronavirus
- DFL	Decreto con Fuerza de Ley
- OEA	Organización de los Estados Americanos
- ONU	Organización de las Naciones Unidas
- PUR	Pauta Unificada de Riesgo
- PDI	Policía de Investigaciones
- SENAME	Servicio Nacional de Menores
- SERNAMEG	Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género
- VIF	Violencia Intrafamiliar

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se centrará en la violencia doméstica vivida por mujeres, en este sentido la violencia intrafamiliar que ha sido muchas veces cuestionada en relación si este es un problema solo del ámbito privado o si también debe ser una preocupación a nivel país en que el Estado a través de sus políticas públicas ejerza mecanismos para combatir la violencia, tras lo cual se ha demostrado que debe ser sin lugar a duda una tarea abordada tanto por el Estado como también de particulares.

Es importante investigar el rol que cumplen los funcionarios policiales en el proceso penal, las capacitaciones con que son instruidos sobre violencia intrafamiliar, el formato de denuncias existente y el actuar frente a hechos de VIF en que mujeres son víctimas, entendiendo tanto Carabineros de Chile como también Policía de Investigaciones al recibir denuncias de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar cuando mujeres mayores de edad son víctimas, ya que, estos agentes del Estado son los primeros en recibir el relato de la violencia sufrida, en el que muchas mujeres están asustadas ante aquel hecho.

Debiendo aquellos actuar de manera tal que no se ejerza victimización secundaria contra ellas, ejerciendo un trato adecuado, respetuoso y cuidando en todo momento la forma de expresarse ante ellas tras haber vivido una experiencia traumática. Sin embargo, muchas veces se han identificado casos concretos en que los policías no reciben las denuncias, tratan de manera negligente a las mujeres víctimas y esto genera que las mujeres no quieran denunciar, se tarden muchos años en hacerlo o que no realicen denuncia respectiva al percibir que dichos agentes no activaran el proceso penal siendo su rol principal al tener como responsabilidad la protección de las víctimas.

La presente investigación es relevante al haberse estudiado en pocas ocasiones la victimización secundaria o también denominada revictimización vivida por mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en particular sobre esta victimización ejercida por los funcionarios policiales encargados de recibir la denuncia expresada por ellas; sino más bien se ha abordado en mayor medida la revictimización ejercida por los tribunales de justicia al revivir en gran cantidad de veces el relato de los hechos siendo frustrante y doloroso. Igualmente al enlazar los protocolos y actuar de la policía frente a las denuncias de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el contexto de pandemia COVID- 19, llevándonos a preguntarnos si aquellos agentes del Estado han estado a la altura de las circunstancias cambiantes del último tiempo, en vista de que no es idéntica la situación al año 2019 sino que, se ha dificultado en mayor medida la posibilidad de realizar las denuncias en el recinto de las policías tanto comisarias como recintos de policía de investigaciones al constante cambio de plan paso a paso, implementación de cuarentenas y toques de queda que restringen en gran medida el tránsito de las personas.

La hipótesis de esta investigación es que Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones no están capacitados de manera adecuada para atender las denuncias de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, lo que los hace incumplir el deber impuesto por el ordenamiento jurídico de proteger a las víctimas y activar el proceso penal comunicando adecuadamente las denuncias que reciban.

Los objetivos son analizar críticamente las carencias existentes en la formación de los funcionarios policiales nacionales y en el formato de denuncia en casos de VIF de estas

instituciones, al tener el deber de activar el proceso penal y proteger a las víctimas, todo esto sustentado a través de interpretación de las estadísticas y estudios ya analizados en la materia con el fin de proponer un nuevo modelo de denuncia. Específicamente analizar el rol que cumplen los agentes del Estado encargados de activar el proceso penal en casos de VIF, evaluar las capacitaciones de los funcionarios policiales en materia de VIF, evaluar formato de denuncias utilizado, analizar los datos de casos de VIF, delito de maltrato habitual, cantidad de denuncias, llamados de auxilio y de acuerdo con el resultado del estudio realizado implementar un nuevo formato de denuncias y protocolo para los funcionarios policiales si es necesario.

La presente investigación se abordará de manera analítica, es decir, se les añadirá interpretación a las normativas jurídicas tanto a nivel nacional como también internacional, jurisprudencia, estudios previos, informes, encuestas y entre otros datos relevantes sobre violencia intrafamiliar, y en particular sobre el delito de maltrato habitual, para que se determine si es adecuada o no la formación y formato de denuncias utilizadas por funcionarios policiales en contexto de violencia intrafamiliar.

I. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El presente capítulo tratará sobre la violencia de género que viven las mujeres tanto en Chile como en el mundo, la violencia intrafamiliar en Chile y siendo su principal víctima la mujer, la importancia de abordar la violencia intrafamiliar contra la mujer causada por cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente y tener o haber tenido un hijo en común de sexo masculino, las manifestaciones de violencia intrafamiliar; adicionalmente la evolución normativa en materia de violencia contra la mujer y en específico sobre la violencia intrafamiliar tanto a nivel internacional como también en Chile, finalizando con el delito de maltrato habitual el cual está establecido y tipificado en la ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.

La violencia de género contra las mujeres ha existido a lo largo del tiempo siendo hasta la actualidad un problema que no ha podido erradicarse ni disminuirse de manera efectiva, lo cual se puede ver reflejado en que durante mucho tiempo las mujeres no pudieron hacer valer su derecho a voto, la diferencia de remuneraciones entre hombres y mujeres a pesar de cumplir las mismas funciones, la cuestionada regulación del Código Civil en relación a la sociedad conyugal y el rol que cumple la mujer en esta institución del matrimonio, entre muchas otras problemáticas que reflejan la desigualdad de género en contra de las mujeres que se vive día a día.

De acuerdo con la opinión de Álvarez “Es necesario tener en cuenta que la violencia de género comprende la violencia física, sexual y psicológica perpetrada en la comunidad en general contra las mujeres y no solo en el ámbito familiar, e incluye las agresiones sexuales, el acoso o la intimidación en el trabajo, así como la trata de mujeres y la prostitución forzada.” (Álvarez, 2018: p. 13). En este sentido la violencia contra la mujer puede manifestarse de diversas maneras, es decir, puede entenderse como la discriminación que viven las mujeres por su condición sexual, identidad de género, la forma en que se expresan, visten, viven su vida, la diferencia de remuneración en comparación a sus pares hombres, el acoso sexual, acoso callejero, violencia intrafamiliar, entre otras.

Es por esto relevante considerar que en el artículo 1 de la declaración sobre la *Eliminación De La Violencia Contra la Mujer* se entiende por violencia contra la mujer todo acto de violencia que pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer,

tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada; con esta definición es importante recalcar que la búsqueda de la eliminación de la violencia contra la mujer es una tarea a nivel mundial, toda mujer en el mundo debería ser libre y no vivir discriminación por otros agentes, además, que es un problema no solo particular de ellas, sino que, los Estados deben hacerse cargo de que nadie sufra violencia y en caso de sufrirla, sancionar eficazmente al causante, entendiendo que la violencia puede ser ejercida tanto a nivel público como privado.

El término mujer debe ser entendido desde su nacimiento hasta la vejez, en relación con esta perspectiva no se debe dejar de considerar que desde el nacimiento las mujeres viven discriminaciones de todo tipo y una constante desigualdad frente a los hombres en gran parte de la población mundial, reflejándose que no son consideradas sus opiniones, a la vez por la poca cantidad de mujeres gobernantes en el mundo y la falta de perspectiva de género en las políticas públicas.

Desde hace décadas las mujeres han buscado igualdad con los hombres en términos de obtener derecho a voto, tener el derecho a ser elegidas representantes, igualdad de condiciones laborales, no ser discriminadas por ser madres o decidir no serlo, ser libres para tomar sus propias decisiones. En este sentido Villavicencio y Zúñiga han sostenido que las mujeres exigen “Una remoción de los obstáculos que les impiden tener un igual reconocimiento de su identidad e individualidad en condiciones equivalentes a los varones.” (Villavicencio – Zúñiga, 2015: p. 726). Evidenciando la existencia de constantes obstáculos que sufren las mujeres cada día en su vida cotidiana, causando que no se reconozca su individualidad como por ejemplo cuando se prefiere la opinión del marido en vez de la mujer y al contratar en mayor cantidad a hombres en puestos importantes de una empresa.

Sin embargo, hace pocos años se comenzó a visibilizar con mayor medida la violencia que sufren las mujeres, esto es gracias a las marchas que se comenzaron a realizar en diversos países en contra de la violencia contra la mujer, expresando el rechazo del acoso sexual, promoviendo el aborto libre, entre otras manifestaciones. En palabras de Butler “El movimiento Ni Una Menos, que como saben ha sacado al menos a dos millones de mujeres a las calles, es un estupendo ejemplo. “No perderemos ni una más”. Su voz es la del colectivo de las que todavía viven, de las que existen y persisten; han transformado la categoría de mujer en un colectivo, y no perderán ni una más de entre sus filas, de entre su género” (Butler, 2020: p. 50). Enfatizando que, en los últimos años, las propias mujeres han creado un colectivo con la finalidad de enfatizar en contra de la violencia ejercida hacia las mujeres y a la vez de los femicidios causados en el último tiempo.

Por lo que hasta el día de hoy la violencia contra la mujer es un problema a nivel mundial, debiendo seguir incentivando y proclamando normativas en conjunto con programas que eviten y erradiquen la violencia contra las mujeres. En el último tiempo se ha visto incrementada la violencia durante la pandemia COVID-19, no solo en Chile sino también en gran cantidad de la población mundial, tras el confinamiento, cuarentenas y toques de queda respectivos, lo cual puede evidenciarse en la encuesta realizada por la Subsecretaría de Prevención del Delito, la cual detalla que durante el año 2020 el porcentaje de 21,7% de mujeres entre 15 a 65 años sufrió algún tipo de violencia intrafamiliar durante los últimos 12 meses.

1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia contra la mujer tiene diversas manifestaciones, siendo una de ellas la violencia intrafamiliar, la cual es cada día vivida por gran cantidad de mujeres a lo largo del territorio nacional, siendo incrementados estos hechos de violencia ante la llegada del confinamiento en todo el mundo y en Chile, esto debido a las dificultades que conlleva salir del hogar para denunciar al agresor o no poder hacer llamadas telefónicas al estar en constante vigilancia por su victimario, lo cual es respaldado por la cantidad de femicidios frustrados y consumados hasta el día de hoy, al respecto, la información oficial presentada por SERNAMEG son que hasta el 3 de diciembre de 2021 han ocurrido 148 femicidios frustrados y 37 femicidios consumados.

Es menester precisar que, los hechos de violencia intrafamiliar no solo se efectúan contra las mujeres, sino que también hacia los hombres, los cuales pueden ser víctimas de estos hechos, no obstante, esta investigación se centrará en la violencia intrafamiliar que afecta a las mujeres, estos acontecimientos pueden ser sufridos por mujeres de toda clase social, de todas las nacionalidades y de cualquier edad, precisando en mujeres mayores de edad que sufren violencia intrafamiliar por hombres, ante el alza que se ha demostrado en los últimos meses, evidenciando que el mayor número de casos de VIF son contra las mujeres y en relación a que los hombres son en gran medida victimarios, tanto de lesiones, amenazas, violación, abuso, entre otros.

La violencia intrafamiliar es definida en Chile en el art. 5 de la ley 20.066, en dicho precepto legal se establece que es todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica. De esta forma, la violencia intrafamiliar puede ser tanto causar lesiones, amenazas, insultos, privar de dinero para el hogar, entre otras formas de causas daño. En palabras de Provoste “El uso del concepto de violencia intrafamiliar oscurece el hecho de que las principales víctimas de la violencia son las mujeres y que esta violencia es ejercida principalmente por hombres, en un contexto de discriminación social y cultural.” (Provoste, 2007: p.12) Esta autora expone que en la ley 20.066 al definir la violencia intrafamiliar no se refleja que las principales víctimas de VIF son las mujeres y los victimarios son en su gran mayoría los hombres, evidenciando la ausencia de perspectiva de género en dicha ley.

De acuerdo con Álvarez “La violencia constituye esencialmente una forma de resolver un conflicto mediante el empleo de la fuerza, ya sea de modo físico o psicológico, para crear o mantener un desequilibrio de poder entre las partes, permanente o momentáneo. En el caso de la violencia intrafamiliar, la absoluta predominancia de los varones en su ejercicio muestra que existe un conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual y que asigna posiciones jerarquizadas a varones y mujeres.” (Álvarez, 2007: p. 104) El autor sostiene que la predominancia de los hombres como agentes causantes de VIF es debido a las sociedades y la cultura en la que estamos inmersos, al ser en su gran mayoría de carácter machista.

Destacando sobre la calificación jurídica de los hechos de violencia intrafamiliar una sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción, la cual señala “Que es conveniente tener presente que los hechos que pueden conformar violencia intrafamiliar, no se encuentran tipificados, por lo que deben evaluarse de acuerdo a la realidad de la pareja involucrada. En todo caso, para considerar que un determinado hecho constituye un acto de violencia intrafamiliar, debe revisarse si tal acción está fuera del natural estado, situación o modo de la pareja en conflicto.” (CA Concepción, 2017: RIT 110-2017). En este sentido, al tener de lo expresado por dicha Corte

de Apelaciones, al no haber una tipificación expresa de que hechos constituyen violencia intrafamiliar, el juez tanto de familia como de garantía, deben atender a lo ocurrido en el caso concreto para determinar su calificación jurídica.

1.1 VIF COMETIDO POR CÓNYUGE, EXCÓNYUGE, CONVIVIENTE, EX CONVIVIENTE Y TENER O HABER TENIDO HIJO EN COMÚN

Se desprende de la definición establecida en la ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar que las personas que pueden ser autores de estos hechos son aquellos que hayan sido cónyuge o lo sea actualmente, relación de convivencia, pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o colateral hasta el tercer grado, también padre de hijo en común, y si recae sobre adulto mayor, menor de edad o persona discapacitada.

Esta investigación se centrará específicamente en los hechos de VIF perpetrados por la persona que es cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente y tener o haber tenido hijo en común, en este sentido en los hechos que mujeres han sido víctimas de violencia intrafamiliar por su pareja o ex pareja del sexo masculino. El fundamento de este estudio en particular es debido al aumento de femicidios causados por las exparejas y parejas, tanto consumados, frustrados y tentados, siendo un problema de actualidad que debe ser estudiado con perspectiva de género.

Una de las problemáticas relacionadas con la violencia intrafamiliar realizada por la pareja en Chile, es que no existe una educación sobre cómo debería ser una relación sana y sin violencia, es por esto mismo que en su mayoría las víctimas de violencia intrafamiliar no logran diferenciar las conductas abusivas en una relación, igualmente en algunos hogares la violencia es cotidiana, debido a aquello, es menester del Estado crear e incentivar instancias que expongan los hechos de violencia intrafamiliar, de esta forma evitar que se siga propagando.

Si bien la violencia intrafamiliar puede ser causada por un hermano, hermana, padre, madre, abuelos, entre otros familiares, la violencia ejercida por la pareja es de las más comunes en la actualidad. En palabras de Álvarez “El ejercicio de la violencia intrafamiliar queda enmarcado en formas de relacionarse que son considerados “naturales” y propios de lo que a un varón le corresponde hacer con respecto a una mujer: controlarla.” (Álvarez, 2007: p. 109). Al respecto, se expone que la gran mayoría de las sociedades machistas consideran normal y natural que se controle a la mujer por parte de su pareja del sexo masculino.

Agregando que la violencia causada por la pareja genera en las mujeres mucha incertidumbre y desamparo al no comprender como su pareja pasó de ser una persona y luego otra, recalando que en muchas ocasiones las mujeres dejan su hogar propio para convivir con su pareja, lo que conlleva que, el proceso de contar su experiencia sea aún más dificultoso; además, es necesario mencionar que la violencia ejercida contra la mujer en la pareja no la afecta solo a ella sino también a su entorno, evidenciando que los hijos de ella son afectados por estos hechos.

1.2 VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA, SEXUAL Y ECONÓMICA

La violencia intrafamiliar tiene diversas manifestaciones o tipos de ella misma, en la definición establecida en la ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar se establece que es el maltrato que afecte la vida, la integridad física o psíquica; de acuerdo con esta definición es posible destacar la violencia psicológica, física, sexual y económica en contexto familiar.

Dicho lo anterior, para comprender de mejor manera las diversas manifestaciones de violencia intrafamiliar es importante conocer las definiciones presentadas por autores, jurisprudencias y programas que expongan sobre la violencia intrafamiliar, ya que, en muchas ocasiones las personas víctimas de violencia no reconocen a primera vista si están viviendo dichos sucesos al no tener a cabalidad la información necesaria a pesar de los esfuerzos del Estado a través de las campañas en contra de la violencia intrafamiliar y a la vez de los femicidios.

Al respecto de la violencia psicológica ejercida en hechos de violencia intrafamiliar, en una sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción se expresa que “La violencia psicológica comprende cualquier acto u omisión que daña la autoestima, la identidad o el desarrollo del individuo, consistiendo básicamente en actitudes que tienen por objeto causar temor, intimidad y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quien se está agrediendo, como las descalificaciones, insultos, control conductual, etcétera.” (CA Concepción, 2017: RIT 110-2017). Desde esta perspectiva la violencia psicológica puede ser cualquier conducta u omisión que tenga como finalidad causar miedo, control en la víctima, que aquella persona se sienta cada día inferior frente al victimario, siendo invisible muchas veces este tipo de violencia al no tener demostración física, sin embargo, en diversas ocasiones a causa de esta violencia las víctimas bajan o suben de peso drásticamente y viven cotidianamente con aspecto triste y desanimado.

En la misma sentencia mencionada anteriormente, se denomina la violencia física como “La conducta dirigida a ocasionar algún daño en el cuerpo de la persona, atenta contra su integridad física, o sea, es la que se comete directamente en el cuerpo de una persona por lo que es fácil de observar, es todo acto de agresión intencional que ocasione daños a la integridad física de la persona con el fin de someterla o someterlo, por ejemplo, empujones tirones de pelo, cachetadas, torceduras, mordeduras, cortes, golpes con puños u objetos, palizas, quemaduras, lesiones, patadas, zamarreos, etcétera.” (CA Concepción, 2017: RIT 110-2017). La violencia física es entendida como la agresión visible en el cuerpo de la víctima con la cual se busca someter a aquella persona para que esta siga los mandatos expresados por el agresor, si bien este tipo de violencia es visible en la víctima, es dificultoso que aquella acuda al servicio de salud más cercano para constatar lesiones por el miedo a su victimario.

Sobre la violencia intrafamiliar de carácter sexual en el Protocolo de Atención para los casos de Violencia Intrafamiliar realizado por el Ministerio del Interior se expresa como “La imposición de actos o preferencias de carácter sexual, la manipulación o el chantaje a través de la sexualidad, y la violación, donde se fuerza a la mujer a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, esta última acción puede ocurrir aún dentro del matrimonio pues este no da derecho a ninguno de los cónyuges a forzar estas relaciones y puede desencadenar la maternidad forzada a través de un embarazo producto de coerción sexual”. (Ministerio del Interior, 2010: pp. 5-6). Entendiendo la violencia de carácter sexual como la manipulación o chantaje a través de la sexualidad y la violación, forzando a tener relaciones sexuales, aunque la víctima no tenga deseo de tener actividad sexual, este tipo de violencia es frecuentemente invisibilizado en la sociedad tras creer que en las parejas es obligación tener relaciones sexuales cuando le plazca a una las partes, dejando de lado que el consentimiento y la voluntad de las personas es primordial.

Al respecto de la violencia económica o patrimonial en una sentencia de la Corte Suprema se sostiene que “Se concluye que la violencia fue ejercida en materia económica, porque tal como

se demostró la cónyuge no desempeñó actividades remuneradas por lo que es posible deducir que quien tenía el control financiero familiar era el demandado, quien precisamente, al enfrentarse al hallazgo de las cartas ocultas, la amenazó con bloquearle la tarjeta, lo que trajo como consecuencia la imposibilidad de disponer de un instrumento que le permitiera manejarse en forma independiente en la realización de transacciones comerciales.” (Corte Suprema, 2019: RIT 17.507-2019). Tras lo señalado por los sentenciadores, se comprende que la violencia económica en situación de VIF es el control financiero que ejerce el victimario contra la víctima, generando que aquella persona no pueda disponer libremente de dinero para el hogar, familia o ella misma en los casos en que no pudo realizar actividad remuneratoria separada de su pareja o cónyuge.

Tras conocer las definiciones de los tipos de violencia que se generan en contexto de violencia intrafamiliar, es relevante que exista más información y espacios en que se dialogue e instruya a los ciudadanos sobre estas conductas para que aquellas eviten realizarlas y en caso de sufrirlas, comprender que no son conductas normales y que deben denunciarse al instante.

2. EVOLUCIÓN NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Tanto la violencia contra la mujer como la violencia intrafamiliar es un problema a nivel mundial que ha debido ser abordado por los Estados a lo largo de los años y aún más en la actualidad, es por esto que se han promulgado acuerdos, convenios y tratados internacionales con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia en contra de las mujeres y la familia.

Las normativas internacionales han ayudado y fomentado que los Estados partes y en particular Chile, creen y promulguen normativas en contexto de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar, lo cual no ha sido una labor sencilla al estar en constante cambio las sociedades y culturas sobre como entendemos la violencia, y en gran cantidad de ocasiones se promulgan iniciativas posteriores a hechos dramáticos de violencia contra la mujer y en particular sobre hechos de violencia intrafamiliar.

2.1 NORMATIVA INTERNACIONAL

En el apartado anterior se mencionó la existencia de normativas internacionales que se han creado con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, es por esto que, a continuación, se estudiará cada uno de los tratados y convenios existentes que han sido de gran relevancia en el mundo y en especial en Chile al visibilizar con mayor ímpetu la violencia contra las mujeres en las sociedades actuales.

En el año 1989 es promulgada en Chile la *Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer*, siendo de suma relevancia dicha convención al establecer que es la discriminación contra la mujer, el cual fue anteriormente mencionado. Esta convención dispone que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, debiendo consagrar en sus constituciones u otras leyes el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, adoptar medidas adecuadas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer, entre otras. Igualmente, tanto Chile como los demás países parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley, que ellas tienen capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de dicha capacidad, etc.

Luego, en el año 1995 es aprobada la *Declaración Y Plataforma De Acción De Beijing*, el cual es un programa encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad, estableciendo como objetivo la promoción de la igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres en el mundo, a la vez que los derechos de la mujer son derechos humanos que deben ser respetados en todo momento y este programa pide la adopción de medidas inmediatas realizadas por todos para crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo, incluyendo el principio de igualdad de todas las personas.

Posteriormente, en el año 1998 es promulgada por Chile la *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención Belem do Pará”*, afirmando por los Estados parte que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de aquellos derechos y libertades, debiendo preocuparse de que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Prescribiendo en su art. 2 que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, las cuales pueden ser perpetradas dentro de la familia o cualquier otra relación interpersonal, por la comunidad y también ejercida o tolerada por el Estado o sus agentes.

En el año 2008 en la XIV cumbre judicial iberoamericana son elaboradas las *Reglas De Brasilia sobre Acceso A La Justicia De Las Personas En Condición De Vulnerabilidad*, las cuales tienen por objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad sin distinción. Considerando a las personas en condición de vulnerabilidad las que, en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, tienen dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Siendo de especial relevancia estas reglas al establecer que uno de los agentes que con mayores dificultades para acceder a la justicia son las mujeres.

Destacando que en el año 2015 la ONU aprobó la *Agenda 2030* sobre el *Desarrollo Sostenible*, en que Chile también es parte de este proyecto, está agenda dispone una oportunidad para que los países emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, contando con 17 objetivos de desarrollo sostenible, destacando de los objetivos presentados por la ONU su numeral 5 referido a la igualdad de género, específicamente el objetivo es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas; considerando como prioridades la mitigación y reducción de la violencia de género, incluyendo la violencia doméstica, promover la protección social y estímulo económico para las mujeres y niñas, fomentar que las personas apoyen y practiquen el reparto equitativo del trabajo de cuidados, promover que las mujeres y niñas lideren y participen en la planificación y toma de decisiones de la respuestas al COVID-19 y garantizar que los mecanismos de coordinación incluyan la perspectiva de género.

En relación con lo anteriormente mencionado, en el informe realizado por el CODS en el año 2019 se señala que “Los países con mejor desempeño en la región son Chile, Uruguay, y Costa Rica respectivamente. Este resultado se debe a su liderazgo a nivel regional en el cumplimiento de diferentes ODS. Chile es de los países con mayores avances en la reducción de la pobreza (ODS 1), educación de calidad (ODS 4), agua y saneamiento (ODS 6), industria, innovación e infraestructura (ODS 9), producción y consumo responsable (ODS 12), vida submarina (ODS 14) y justicia, paz e instituciones sólidas (ODS16)” (CODS, 2020: p. 14). De acuerdo con este informe, Chile es uno de los países que tiene mayor desempeño con los objetivos que busca la

Agenda sobre el Desarrollo Sostenible al avanzar en 7 de los objetivos planteados por la ONU, sin embargo, se debe dar importancia a que no se mencionan avances relevantes en el objetivo 5 sobre igualdad de género, evidenciando que aún faltan medidas para erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres en Chile.

2.2 NORMATIVA NACIONAL

Las diversas normativas internacionales mencionadas precedentemente han sido de gran relevancia e incentivo para que en el ordenamiento jurídico chileno se hayan promulgado leyes e instituciones vinculadas a la protección a las víctimas y búsqueda de erradicación de la violencia contra la mujer, por aquello a continuación se detallaran las principales normativas actuales.

En la Constitución Política de la República se consagra en el art. 19 numeral 1 el derecho a la vida, comprendiendo que toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia tanto física como psíquica y en caso de ser violentada, aquellos actos ser sancionados. Además, es importante añadir el art. 19 numeral 2 que establece la igualdad ante la ley, es decir, Chile consagra que mujeres y hombres tienen iguales condiciones y deben ser tratados por igual, sin embargo, sigue siendo una labor que no ha podido ser concretada eficazmente hasta la actualidad.

En el Código Procesal Penal en el art. 6 se establece la protección de la víctima, en palabras de Chahuán es “Importante resulta el hecho que impone la obligación al Ministerio Público de velar por la protección, básicamente, del afectado por el delito, cualquiera sea la etapa del procedimiento penal en que se encuentre” (Chahuán, 2012: p. 44). De esta forma, el Ministerio Público tiene como principio básico la protección de la víctima, siendo fundamental que aquella persona se sienta protegida y respetada por dicha institución. También el tribunal de garantía y el tribunal de juicio oral en lo penal garantizaran la vigencia de sus derechos durante el procedimiento y además la policía debe otorgarle un trato acorde con su condición de víctima procurando facilitar su participación. De acuerdo con la opinión de Horvitz y López “Con ellos se busca evitar la denominada “victimización secundaria”, definición que caracteriza la nueva situación de desamparo e inseguridad que sufre la víctima, esta vez ya no producto del delito sino del funcionamiento del sistema de justicia penal.” (Horvitz- López, 2005: p.149) Enfatizando que las policías en todo momento deben actuar conforme a la ley promoviendo que la víctima tenga un trato digno, en este caso en mayor medida cuando las mujeres son víctimas de violencia intrafamiliar por parte de su pareja.

En el año 1991 fue publicada la ley 19.023, la cual crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG) siendo un hito importante en la legislación chilena al entregar mayor visibilidad al rol que cumplen las mujeres en la sociedad chilena, buscando la equidad de género al existir hasta el día de hoy dificultades para las mujeres en comparación con los hombres en diversos ámbitos de la vida cotidiana y también procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria contra las mujeres. Las principales funciones que le corresponden al SERNAMEG son implementar políticas, planes y programas orientados a la equidad de género, igualdad de derechos, ejecutar programas que fomenten el desarrollo integral de las mujeres, ejecutar programas destinados a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres e intrafamiliar, entre otras.

En el año 2015 fue publicada la ley 20.820 la cual crea el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, este ministerio es el encargado de colaborar con el Presidente de la República el diseño,

coordinación y evaluación de políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, igualdad de derechos y procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres.

Finalmente, es pertinente destacar el proyecto de ley denominado Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia presentado por la expresidenta Michelle Bachelet en el año 2017, siendo el boletín 11077-07, este proyecto tiene por objetivo la búsqueda del mejoramiento de las respuestas institucionales que se ofrecen a las víctimas de violencia en contexto de violencia intrafamiliar tanto para mujeres como también personas en situación de vulnerabilidad y busca contribuir a la generación de un cambio cultural cuyos objetivos son la igualdad entre hombres y mujeres y el fin de las relaciones de subordinación que las mujeres padecen a raíz de la violencia de género. Sin embargo, a pesar de ser un proyecto de ley relevante para el ordenamiento jurídico chileno hasta el día de hoy no ha sido promulgada esta ley, ya que, actualmente está en el segundo trámite constitucional atrasando cada día más una regulación adecuada e idónea en contra de la violencia contra las mujeres.

2.3 LEY 19.325 SOBRE PROCEDIMIENTO Y SANCIONES RELATIVOS A LOS ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En Chile no siempre ha existido una normativa que sancione los actos de violencia intrafamiliar, ya que, solo hace 30 años se realizó la primera moción parlamentaria realizada en el año 1991 por la diputada Adriana Muñoz y el diputado Sergio Aguiló, evidenciando que las respuestas estatales son posteriores a los hechos de violencia y que hasta hace poco tiempo la violencia doméstica se entendía como un problema solo a nivel privado de las personas y no que ese requiere intervención estatal para su erradicación y sanción.

En el año 1994 es promulgada la ley 19.325, se critica la definición establecida en dicha ley sobre la violencia intrafamiliar ya que, no se contempló al excónyuge, ex conviviente y a la persona con quien se tiene un hijo en común, de esta manera dicha ley creó un vacío legal en que cuando las exparejas cometían violencia intrafamiliar no era posible sancionar dichos actos con lo previsto en esta ley. Además, solo contempla el maltrato a la salud física o psíquica y no así todo acto de maltrato a la vida de la víctima, entendiéndose que la violencia doméstica puede ser también de carácter patrimonial. Otra de las críticas es que los actos de violencia intrafamiliar eran conocidos en los tribunales civiles al no existir aún los tribunales de familia, generando que en muchas ocasiones no se sancionaran eficazmente los hechos de maltrato doméstico al no contar todos los jueces con estudios especializados en derechos de la familia.

De acuerdo con la opinión de Villegas en la ley 19.325 se “reflejan que la protección de la VIF deriva del concepto tradicional de familia, pues el objetivo de la ley era su mantención y recomposición pese a actos de violencia, pues según dicha legislación todas las instancias se enmarcan para la consecución de un resultado terapéutico de unión del grupo familiar en perjuicio de la víctima.” (Villegas, 2018: p. 16). Reflejando que esta ley contenía un concepto de VIF que buscaba que la familia no se separara y no en proteger efectivamente a la víctima. A pesar de que dicha ley fue relevante para el país con la finalidad de visibilizar la violencia en contexto familiar, esta ley no fue suficiente para el contexto que vivía el país, tras el alza constante de la violencia intrafamiliar en los hogares chilenos, además que, no se sancionaba gravemente haber cometido hechos de violencia intrafamiliar, entre otros inconvenientes que se tuvieron en cuenta para presentar un proyecto de ley de una nueva ley sobre violencia intrafamiliar.

2.4 LEY 20.066 LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Tras 3 años de la promulgación de la ley 19.325 anteriormente mencionada, en el año 1999 es presentada una moción parlamentaria por las diputadas Adriana Muñoz y María Saa, la cual busca modificar la ley 19.325, debido a las inconvenientes y falta de concordancia con la realidad chilena que tenía la vigencia de dicha ley; finalmente con fecha 7 de octubre del año 2005 es promulgada la ley 20.066 denominada “Establece la ley de violencia intrafamiliar”, la cual rige hasta la actualidad.

En la ley de violencia intrafamiliar se establecen sus objetivos los cuales son prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de estos hechos, siendo el deber del Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida, la integridad personal y seguridad de los miembros de la familia; además el Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer, adultos mayores y niños. En el art.5 de esta disposición se establece que hechos son constitutivos de violencia intrafamiliar, en los siguientes artículos se establece la competencia de los juzgados que deben conocer los hechos de violencia intrafamiliar, diferenciando si aquellos son constitutivos de delito o si no lo son, en la primera situación los tribunales competentes son los juzgados de garantía y en el segundo caso son los tribunales de familia correspondientes en relación con lo dispuesto en la ley 19.968.

De acuerdo con la opinión de Casas, Riveros y Vargas “Esta ley modifica en forma sustancial el estatuto de la violencia intrafamiliar en nuestro país, incorpora el delito de maltrato habitual, como un delito subsidiario. Con ello, se amplía la respuesta estatal a la violencia intrafamiliar, entregando parte de ella a la justicia penal.” (Casas – Riveros - Vargas, 2012: p. 18). En este sentido, la ley 20.066 ha sido un gran avance en la legislación chilena al tipificar el delito de maltrato habitual, siendo los hechos de maltrato habitual investigados por el Ministerio Público y conocidos por el juzgado de garantía respectivo, tras la gravedad de los hechos al generar actos violentos a lo largo del tiempo el causante contra la víctima.

Debiendo destacar la opinión de Casas, la cual expone que “Tal como sugieren aquellos sectores que trabajan directamente con mujeres víctimas, el enfoque de la ley continúa centrándose en la “violencia intrafamiliar”, lo cual desperfila los elementos de género que subyacen a esta. Más allá de este acto de buena voluntad, la adopción de este cuerpo legal no contempló la existencia de una partida presupuestaria para el desarrollo de recursos humanos especializados para aquellas instituciones que tendrán una mayor carga de trabajo y que no han tenido una política definida en la materia, como el Ministerio Público”. (Casas, 2006; p. 202). Entendiendo que a pesar de que esta nueva ley sobre violencia intrafamiliar ha sido un gran avance para la normativa chilena, aún falta una regulación con una perspectiva de género a favor de las mujeres víctimas e igualmente incluir presupuestos necesarios para las capacitaciones de los agentes intervinientes en el proceso, desde la policía hasta los jueces que emiten sentencia.

2.5 DELITO DE MALTRATO HABITUAL

En la ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar en su art. 14 se establece el delito de maltrato habitual, el cual debe ser conocido debido a sus características de delito por el Juzgado de Garantía respectivo y la institución encargada de investigar los hechos es el Ministerio Público. De acuerdo con la definición prescrita en la ley 20.066, para determinar si un hecho es constitutivo de maltrato habitual es necesaria la proximidad temporal de los actos y el número

de estos; es importante expresar que muchas veces es dificultoso para el Ministerio Público poder probar la proximidad de estos hechos, debido a que, en gran cantidad de ocasiones, las víctimas de violencia intrafamiliar no denuncian estos hechos a pesar de haber vivido este tipo de delito. En un estudio de la defensoría se expresa que “Algunos fiscales consideran como criterios relevantes para configurarlo: el relato de la víctima, el de los familiares de ésta, la existencia de más de una condena o denuncia y el tiempo de exposición al maltrato”. (Defensoría Penal Pública, 2007: p. 27), por esto mismo es de suma relevancia que se incentive que las víctimas de violencia intrafamiliar denuncien los hechos vividos y se cree una red de apoyo necesaria.

De acuerdo con la opinión de Sandrini y Villegas “Las dificultades de prueba de la habitualidad, lo que se yergue como la principal barrera para la persecución del delito. Cobra especial relevancia en este sentido la ambigüedad propia de este término, que permite un espacio de discrecionalidad judicial que impacta directamente en la sanción de la violencia contra las mujeres. En el fondo esta ambigüedad en la práctica ha implicado que quede entregado al criterio discrecional, casi arbitrario, del juez de la causa la concurrencia o no de los requisitos.” (Sandrini – Villegas, 2021: p. 129). En relación a lo expresado por las autoras anteriormente mencionadas, el delito de maltrato habitual establecido en la ley 20.066 si bien ha sido positiva su tipificación al sancionar a las personas que realicen conductas violentas en contexto doméstico de manera habitual y no queden impunes estos acontecimientos, esto no ha sido sencillo de probar por el Ministerio Público tras la falta de pruebas y denuncias por cada hecho en muchas ocasiones y además, hace que sea dificultoso para los jueces determinar la sanción para los casos determinados al existir ambigüedad en la norma.

Adicionalmente expone Villegas que el maltrato habitual “Puede producirse a través de agresiones físicas o psicológicas, y su consumación no requiere de resultado lesivo separable materialmente de la conducta típica, de manera tal que, tratándose de violencia física, las simples vías de hecho bastarían para satisfacer la tipicidad. Hay que considerar además que todo maltrato corporal en contexto VIF inevitablemente trae aparejado un maltrato psicológico, luego, parece más apropiado hablar de "malos tratos psicofísicos", sin perjuicio de que no es una expresión deseable para un tipo penal. El problema que se produce en relación con la delimitación de la conducta típica es que siendo ésta una figura residual, desde los inicios de su aplicación la conducta parece haber quedado reducida a los malos tratos psicológicos.” (Villegas, 2012). Desde la perspectiva de la autora el delito de maltrato habitual se produce a través de agresiones físicas o psicológicas que no requiere para su consumación el resultado lesivo separado de la conducta típica, es decir, toda agresión causada a lo largo del tiempo siendo habitual que sea de carácter físico o psicológico dan lugar al maltrato habitual, el cual es considerado figura residual.

Destacando lo expresado en una sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción “Es preciso recordar que los hechos constitutivos de maltrato habitual en contexto de violencia intrafamiliar, si bien tienen lugar en ocasiones precisas y determinadas, como conjunto dan forma a la figura punible y por lo mismo es que deben ser analizados en ese contexto de conjunto, de manera íntegra. Solo así es posible que el juez adquiera conocimiento de una situación compleja, sostenida en el tiempo y que reviste los caracteres de habitualidad” (CA Concepción, 2018: RIT 364 – 2018). Comprendiendo que a pesar de ser los actos causados son en ocasiones precisas, no debe dejarse de lado que es necesario estudiarlos e investigarlos de manera conjunta para configurar la habitualidad.

Un ejemplo es una sentencia de la Corte Suprema, la cual dispone “Que el acusado ejecutó en forma sistemática durante toda la vigencia del matrimonio, en especial con ocasión de la residencia en la ciudad de V., desde el año 2008 en adelante, actos constitutivos de violencia física y psíquica en perjuicio de su cónyuge CMVL, se trató de un conjunto innumerables de acciones, todas próximas en el tiempo, desarrolladas a lo largo de los años”. (Corte Suprema, 2019: RIT 41.243-2019). En esta sentencia se precisan los criterios que utilizan los tribunales para determinar si los hechos violentos tanto de carácter físico como también psicológicos son constitutivos de maltrato habitual, precisando que se deben reunir un conjunto de acciones que transcurran durante el tiempo y no solo una acción determinada.

Cabe precisar que, para iniciar el proceso penal en relación con el delito de maltrato habitual, la víctima puede realizar una denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público, también puede optar por entablar una demanda en contra de su victimario en el tribunal de familia respectivo. En cualquiera de las opciones que decida realizar la víctima de hechos de violencia intrafamiliar, se debe determinar por el agente que recibió la denuncia o demanda si los hechos relatados tienen carácter de delito o no lo son, generalmente el ente encargado de determinar si es un delito es el juez del tribunal de familia respectivo. De acuerdo con lo expresado en la Corte de Apelaciones de Concepción “Si la sola denuncia o demanda basta para advertir que el hecho constituye un delito, cualquiera que este sea, debe remitirse de inmediato al persecutor. Si ello no ocurre, se sigue la tramitación de la causa, pero en la audiencia preparatoria el juez debe examinar si los antecedentes, ya no solo la denuncia o demanda, permiten concluir que se está en presencia de un delito preciso, el del art. 14 de la ley 20.066. Finalmente, la audiencia de juicio es la última oportunidad para revisar si los antecedentes revisten tal calidad.” (CA Concepción, 2018: RIT 364-2018), es decir, aquel juez tiene la obligación de en el caso de determinar la existencia de hechos constitutivos del delito de maltrato habitual realizar inmediatamente la derivación de los antecedentes al Ministerio Público para que esta institución investigue aquellos hechos.

II. DIFICULTADES SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

Este capítulo abordará las dificultades que tienen las mujeres para acceder a la justicia en Chile, la perspectiva de género en los administradores de justicia especificando en los jueces y juezas de los tribunales nacionales, el rol y funciones que deben cumplir los funcionarios policiales en el proceso penal, las capacitaciones existentes en las instituciones policiales en relación al actuar frente a hechos de violencia intrafamiliar, el formato de denuncias actual tanto en Carabineros de Chile como también en PDI, estudio de la reciente pauta unificada de riesgo utilizada por funcionarios policiales y Ministerio Público; luego estudio de la victimización secundaria que viven las mujeres especificando la causada por los funcionarios policiales al momento de ellas denunciar hechos de VIF y finalmente las sanciones que se les aplica a los funcionarios policiales al causar victimización secundaria a mujeres víctimas de VIF a nivel judicial y administrativa.

Otra manifestación de la discriminación existente en contra de las mujeres son las dificultades que se tienen para ellas el acceder a la justicia, a pesar de estar consagrado en la Constitución Política de la República en el art. 19 numeral 3 en el cual se establece la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, igualmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos promulgada por Chile en el año 1991, que se establece en su art. 8 numeral 1 sobre las garantías judiciales y en el art. 25 al establecer la protección judicial. De acuerdo con la opinión de Arroyo “El derecho al acceso a la justicia implica que las mujeres tengan la posibilidad a una

adecuada tutela de sus derechos.” (Arroyo, 2011: p. 45), en este sentido, las mujeres tienen el derecho a la justicia como también los hombres y esto quiere decir que debe procurarse que tengan una pertinente tutela de sus derechos sin discriminación.

Adicionalmente Arroyo expresa que, “Entendemos por acceso a la justicia la existencia de facilidades para todas las personas, sin discriminación alguna, puedan gozar de todos los recursos y servicios que garanticen seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales, que, a su vez, garanticen una justicia pronta y cumplida.” (Arroyo, 2011: pp. 45 -46). La autora comprende que el acceso a la justicia es la existencia de facilidades para todas las personas sin la existencia de discriminación, es decir, que toda persona pueda acudir al sistema judicial para exigir que se garanticen sus derechos o el reconocimiento de la vulneración de aquellos, sin embargo, las mujeres han vivido a lo largo del tiempo obstáculos para poder acceder a la justicia al no creer muchas veces sus relatos.

Es importante que se aborde las dificultades que tienen las mujeres para acceder a la justicia, debido a que son las principales víctimas de los delitos más violentos como lo son parricidios, femicidios, violaciones, abusos, las causadas en contexto de violencia intrafamiliar, entre otras. A pesar de aquello, se les obstaculiza poder acceder a la tutela judicial efectiva de sus derechos al no existir amplitud de información, escasa capacitación de los operadores de justicia en relación con la perspectiva de género y la sociedad actual que nos sigue demostrando que persisten los pensamientos machistas en nuestra cultura. Recalcando lo señalado por Taus al expresar que “Se ha constatado que las mujeres de escasos recursos desconocen sus derechos y los mecanismos existentes para hacerlos valer. La falta de información sobre los recursos judiciales disponibles y el hecho de que la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía sean conductas aceptadas en las sociedades americanas, dan como resultado un reducido número de denuncias de actos de violencia de género.” (Taus, 2014: p. 40). En este sentido, se evidencia como en Chile y América Latina aún en el siglo XXI se acepta la violencia contra la mujer en diversas ocasiones, lo cual ha causado que las mujeres no se sientan comprendidas ni escuchadas por los agentes de justicia y genera por esto la disminución de denuncias por actos violentos contra ellas.

Sobre las dificultades que tienen las mujeres para acceder a la justicia en casos de VIF cabe destacar la opinión de Anthony, la cual expresa que “Otro escollo con que se encuentran nuestras mujeres, y de idéntica importancia, es el paradigma cultural latente de los operadores de justicia, que siguen tratando a las mujeres como objetos de derecho, desconociendo su calidad de sujetos, y por lo tanto violando sus derechos fundamentales. Todavía en el siglo XXI algunos operadores de justicia estiman que los casos de violencia intrafamiliar son asuntos de pareja.” (Anthony, 2021: p. 88). Demostrando que aún existen jueces de los tribunales tanto de familia como de garantía que aún estiman que los casos de violencia intrafamiliar son asuntos de pareja y no un problema que debe ser solucionado por el Estado a través de la justicia, por esto, es pertinente que existan mejores capacitaciones por los operadores jurídicos sobre como debe ser tratada la mujer al ser víctima de un delito.

Bernales expresa que “Cuando hay discriminación, por género, por ejemplo, la investigación de los hechos denunciados no puede hacerse bajo la misma óptica de cualquier procedimiento; ella debe ser hecha bajo la perspectiva de género, lo que impone el deber de realizarla con todas las consideraciones necesarias del grupo en situación de vulnerabilidad de que se trate, para lo cual

hay normas y protocolos, a nivel internacional y seguramente local también.” (Bernales, 2019: p. 296). De acuerdo con este autor, cuando se debe investigar hechos constitutivos de discriminación debido a género, aquella no puede realizarse sin considerar la perspectiva de género, en este sentido, se vincula fuertemente las dificultades del acceso a la justicia para las mujeres con la falta de perspectiva de género en los funcionarios estatales que deben velar por la protección a las víctimas.

Finalmente, la CIDH expresa que “La Comisión ha reiterado la obligación de los Estados de garantizar la debida diligencia para que todos los casos de violencia por razón de género sean objeto de una investigación seria, oportuna, completa e imparcial, así como de la adecuada sanción de los responsables y la reparación integral de las víctimas.” (CIDH, 2019: p. 68). De acuerdo a lo expuesto por aquella Comisión, los Estados tienen el deber de garantizar que todos los casos de violencia contra la mujer sean investigación de manera oportuna y adecuada, sancionando eficazmente al causante de los hechos violentos, es decir, el Estado Chileno tiene la obligación que las mujeres tengan el derecho al acceso a la justicia, de esta manera, debe entregar las herramientas necesarias para acudir a los tribunales de justicia exigiendo tutelar sus derechos que fueron vulnerados, no discriminando a las mujeres en razón de su nacionalidad, edad ni estatus social.

1. PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA

En relación con lo anteriormente mencionado, es decir, a las dificultades que tienen las mujeres para acceder a la justicia, es importante destacar que la gran mayoría de los administradores de justicia no tiene una perspectiva de género, configurándose que al momento de conocer causas en que mujeres sean víctimas no se actúe de manera adecuada y protectora de sus derechos fundamentales. Es por esto mismo que, son necesarias capacitaciones y estudios de estos agentes del Estado sobre perspectivas de género para de esta forma evitar la discriminación y malos tratos en contra de las mujeres.

De acuerdo con la opinión del Poder Judicial chileno “La perspectiva de género, utilizada como unos lentes de aumento, permite poner el foco en las situaciones de discriminación, desigualdad y violencia que viven principalmente las mujeres. Ayuda a interrogar y a analizar la realidad y sobre todo, a impulsar transformaciones sociales, pues entender la perspectiva de género, reta y obliga a tomar posturas reflexivas frente a esas realidades que colocan en desventaja a las mujeres.” (Poder Judicial, 2017: p. 62). Comprendiendo que los jueces y juezas al tener una perspectiva de género arraigada permitiría poner atención en las situaciones de discriminación, desigualdad y violencia que viven las mujeres, generando que se impulse transformaciones sociales y que se interrogue de mejor manera a las mujeres evitando las discriminaciones para ellas, de esta manera se evidencia que desde el mismo Poder Judicial se está buscando que los jueces tengan una perspectiva de género en la búsqueda de la erradicación de la discriminación.

Es por esto mismo que en opinión de Cereceda, Cofré, Joo y et al “Un mecanismo imprescindible para lograr una administración de justicia igualitaria es la implementación de la perspectiva de género en la formación de abogados y funcionarios del Poder Judicial, especialmente de jueces y juezas y otros profesionales que intervienen en la administración de justicia.” (Cereceda, Cofré, Joo, et al. 2020: p. 104). Estos autores recalcan que los funcionarios del Poder Judicial requieren de una formación con perspectiva de género, la cual generaría una

disminución significativa de discriminaciones contra la mujer y procesos largos que en muchas ocasiones generan victimización secundaria contra las mujeres.

Recientemente el Poder Judicial chileno ha iniciado políticas y capacitaciones para mejorar el sistema judicial y precisamente que los jueces y juezas tengan una perspectiva de género contribuyendo a un efectivo acceso a la justicia para las mujeres, siendo una de las políticas “Desarrollar y poner a disposición de magistrados y magistradas herramientas teóricas y prácticas para incorporar el enfoque de género y derechos humanos en la administración de justicia, por ejemplo, a través de la creación de bases documentales y jurisprudenciales especializadas en temas de género y derechos humanos; compendios de tratados internacionales de derechos humanos en formatos impresos y digitales, entre otros. “(Poder Judicial, 2018: p. 49). Recalcando que los agentes administradores de justicia, es decir, los jueces y las juezas deben tener las herramientas necesarias para evitar la discriminación y sesgo en contra de las mujeres al momento de conocer sus causas y terminar el proceso a través de una sentencia.

2. ROL QUE CUMPLEN LOS FUNCIONARIOS POLICIALES EN EL PROCESO PENAL

Los funcionarios policiales de Chile, es decir, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile cumplen un rol relevante en el proceso penal al estar encargados de las labores que les enmienda el Ministerio Público y en ciertas ocasiones pueden actuar de manera independiente, con la finalidad de velar por la seguridad pública, proteger a las víctimas de delitos, recibir denuncias de hechos constitutivos de delitos, entre otras funciones. De acuerdo con la opinión de Horvitz y López “Conforme al artículo 79 inciso 1° CPP, la Policía de Investigaciones será auxiliar del ministerio público en las tareas de investigación de los delitos, debiendo llevar a cabo las diligencias necesarias para dar cumplimiento a los fines del proceso penal. Se añade que Carabineros de Chile, con el mismo carácter auxiliar deberá desempeñar las tareas de investigación cuando el fiscal a cargo así lo disponga. No obstante que Carabineros de Chile fue concebida fundamentalmente como una policía preventiva.” (Horvitz – López, 2005: p. 175). Recalcando aquellos autores que en el CPP se establecen desde el art. 79 al 92 las funciones que deben cumplir los agentes policiales chilenos, las cuales deben ser en su gran mayoría encargadas por el Ministerio Público a través del fiscal a cargo de la causa en específico y en ciertas situaciones actuar sin necesidad de recibir instrucciones de los fiscales.

En el art. 83 del CPP se establecen las actuaciones de la policía sin orden previa de los fiscales, las cuales son el prestar auxilio a la víctima, practicar la detención en los casos de flagrancia, resguardar los sitios del suceso, identificar a los testigos y consignar las declaraciones que aquellos presten voluntariamente, recibir denuncias del público y efectuar las demás actuaciones que establezcan otras leyes. Destacando para esta investigación sobre las actuaciones sin orden previa que deben realizar los funcionarios policiales, en primer lugar, la cual deben prestar auxilio a la víctima y, en segundo lugar, recibir las denuncias del público, ya que, son los funcionarios policiales los primeros en recibir el relato de las víctimas de hechos de violencia intrafamiliar, tanto de los que son constitutivos de delito como también los que no lo son, para esto deben tener un trato acorde con las mujeres víctimas de estos hechos y generar un espacio seguro para que ellas denuncien en confianza. E igualmente debe prestar auxilio a la víctima cuando se aprecie un delito flagrante o en los casos que se pida ayuda por parte de ella misma.

En relación con lo anteriormente mencionado, en palabras de Chahuán “En casos de Violencia Intrafamiliar (VIF), protección a las víctimas: en caso de llamados de auxilio de la víctima u otros

signos evidentes que indiquen que en el interior de un domicilio se está cometiendo un delito en contexto de VIF, Carabineros puede entrar y registrarlo en forma autónoma; esto es, sin autorización de nadie (artículo 206 CPP). Con mayor razón podrá hacerlo si la víctima consiente en ello y se trata de su propio domicilio, aunque lo comparta con el imputado.” (Chahuán, 2012: p. 99). El autor expresa que, en los casos de Violencia Intrafamiliar, los funcionarios policiales deben proteger a las víctimas de los hechos causados por el victimario tanto cuando la víctima solicite la ayuda y auxilio de la policía como también cuando se perciba que en un domicilio se está causando violencia contra una persona, en este sentido, es fundamental que los funcionarios policiales cuenten con capacitaciones para que estos sepan cómo actuar cuando deban proteger a las víctimas y recibir las denuncias del público, a la vez que tanto en la Policía de Investigaciones como también en Carabineros de Chile se tenga cantidad suficiente de funcionarios encargados de proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, con la finalidad de evitar posibles femicidios.

Adicionalmente, otra de las funciones que deben cumplir los funcionarios policiales es contener y atender de manera adecuada a las víctimas de VIF, lo que debe vincularse con el manual del plan cuadrante y seguridad preventiva, el cual establece que en cada comisaría territorial a lo largo del territorio nacional, debe existir una dependencia denominada Sala de familia y/o oficina de violencia intrafamiliar en donde se desempeña personal capacitado para la adopción de procedimientos con violencia intrafamiliar, dando prioridad a la no discriminación en la atención policial de manera transversal al evento, procurando una atención diferenciada y especializada en un lugar acondicionado para la privacidad y comodidad que requiera la víctima.

2.1 CAPACITACIONES DE AGENTES POLICIALES EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Tal como se expresó anteriormente, los agentes policiales, es decir, tanto Carabineros de Chile como también la Policía de Investigaciones cumplen un rol relevante en el proceso penal y en específico en los casos de VIF, ya que, deben recibir las denuncias sobre estos hechos y proteger a la víctima o víctimas cuando aquella esté en peligro. Es por esto mismo que es fundamental que aquellos funcionarios tengan una adecuada capacitación sobre cómo actuar en casos de VIF, específicamente, cuando las mujeres denuncian haber vivido y sufrido violencia intrafamiliar, conteniendo estas capacitaciones una perspectiva de género enfocada en la protección a las mujeres, evitando los malos tratos y discriminación.

La ley 20.820 sobre el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género en el art. 3 letra M establece que este ministerio tiene como función realizar procesos de capacitación a los funcionarios públicos y funcionarias públicas en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio. De acuerdo con lo prescrito por esta ley, este Ministerio debe realizar capacitaciones en relación con la perspectiva de género y protección de la mujer a los funcionarios públicos, entendiendo que dentro de esta categoría están los funcionarios policiales. Igualmente, el SERNAMEG tiene como función fomentar la perspectiva de género y realizar capacitaciones a funcionarios estatales, siendo relevante analizar si efectivamente se realizan dichas capacitaciones y el contenido de aquellas.

Luego de indagar sobre las capacitaciones que reciben Carabineros de Chile y PDI en relación con la atención que deben realizar a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, fue posible obtener que desde hace pocos años se han realizado diversas instancias de capacitaciones encabezado por SERNAMEG y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, en las cuales se han llevado a cabo dichas capacitaciones en ciertas comunas del país y a una cantidad reducida

de funcionarios policiales, adicionalmente no fue posible obtener información precisa del contenido de las capacitaciones realizadas. Esto genera que una cantidad reducida de funcionarios policiales tengan las herramientas necesarias para atender de manera adecuada a las víctimas mujeres de VIF, causando a su vez que las víctimas en su mayoría se sientan desprotegidas y que la ciudadanía no pueda evaluar las capacitaciones que realizan los funcionarios policiales al no haber información precisa de su contenido.

PDI de San Antonio se capacitó en primera acogida de mujeres víctimas de violencia

Publicado Agosto 18, 2021

Con el fin de entregar mayores herramientas en materia de primera acogida para mujeres sobrevivientes a episodios de violencia de género, profesionales del Centro de la Mujer de San Antonio realizó una jornada de capacitación para funcionarios y funcionarias de la institución. Oportunidad en que se fortaleció el trabajo entre Municipio, Delegación Presidencial Provincial y PDI.

La seremi de la Mujer y la Equidad de Género, Valentina Stagno, recalcó la importancia del trabajo institucional para dar respuesta a mujeres sobrevivientes de situaciones de violencia intrafamiliar y violencia de género, principalmente enfocado en la primera acogida de una mujer que realiza una denuncia por estar viviendo alguno de estos hechos.

Noticia Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, 18 de agosto 2021

Aquella noticia es un ejemplo de que las capacitaciones que se realizan a los funcionarios policiales son en ciertas comunas del país y no en todo el territorio, generando que solo algunos funcionarios que realizan la primera acogida tengan las herramientas necesarias para saber cómo actuar frente a hechos de violencia intrafamiliar.

En agosto de 2021 se anunció por el Ministro del Interior don Rodrigo Delgado y la Ministra de la Mujer y Equidad de Género doña Mónica Zalaquett, el nuevo protocolo y capacitación de género, violencia y primera acogida para más de 13 mil funcionarios de Carabineros de Chile, en relación a que en marzo de 2021 se firmó convenio con el general Ricardo Yáñez y generala Karina Soza de Carabineros de Chile, en la cual se dispuso una meta de que en agosto de 2021 cerca de 10 mil carabineros y carabineras del país serían capacitados y especializados en equidad de género y primera acogida, sosteniendo el Ministro Delgado que desde agosto de 2021 todas las comisarías del país cuentan con un funcionario o una funcionaria preparado con conocimientos necesarios para que una mujer reciba la atención merecida.

Ministros Delgado y Zalaquett anuncian la capacitación de 13 mil carabineros en Género, Violencia y Primera Acogida

En el marco de la agenda de trabajo para asegurar la protección de los derechos de las mujeres y la adopción de la perspectiva de género en todas las dimensiones de la función policial, el ministro Rodrigo Delgado y la ministra Mónica Zalaquett anunciaron la presencia de al menos un funcionario o funcionaria capacitado en [...]

En el marco de la agenda de trabajo para asegurar la protección de los derechos de las mujeres y la adopción de la perspectiva de género en todas las dimensiones de la función policial, el ministro Rodrigo Delgado y la ministra Mónica Zalaquett anunciaron la presencia de al menos un funcionario o funcionaria capacitado en esta materia, por cada comisaría territorial del país.

Noticia Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 30 de agosto 2021

De acuerdo con la información entregada por Carabineros de Chile a través de solicitud por transparencia n° AD009W0058002 con fecha 19 de julio del 2021, se expresa que se han realizado jornadas de capacitaciones dirigidas a los y las funcionarios/as que se desempeñan en las salas de familia y oficinas de violencia intrafamiliar, las cuales han sido organizadas y convocadas por el departamento protección de la familia y grupos vulnerables, siendo efectuadas una vez al mes y han contado con la participación de diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales; también desde el mes de marzo se han desarrollado por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género jornadas de capacitación semana por medio dirigida a funcionarios de Carabineros que tienen como función la atención de público, en temas de equidad y violencia de género y además vez se ha trabajado con ONU mujeres en que una vez al mes se realiza jornada de capacitación dirigida a distinto público objetivo de la institución.

En relación con lo anteriormente mencionado, es posible advertir que el Estado a través de los ministerios del Interior y Seguridad Pública, de la Mujer y Equidad de Género, SERNAMEG y otras instituciones han buscado a lo largo de los años que funcionarios policiales obtengan capacitaciones sobre cómo deben actuar frente a hechos de violencia intrafamiliar, fomentando el trato adecuado con las víctimas mujeres enfocados en una perspectiva de género, sin embargo, dichas capacitaciones han sido enfocadas en una cantidad reducidas de funcionarios demostrados en la noticia precedente en que al menos un funcionario o funcionaria está capacitado en materias de primera acogida, demostrando que no hay suficientes policías con este grado de conocimientos, generando que si un día falta aquel funcionario con los conocimientos es probable que las víctimas de VIF sea atendida de manera inadecuada y causando la denominada victimización secundaria.

2.2 FORMATO DE DENUNCIAS EXISTENTE

Una de las formas de iniciar el proceso judicial sobre hechos constitutivos de violencia intrafamiliar es través de una denuncia, la cual puede ser realizada en dependencias policiales, es decir, de Carabineros de Chile y de Policía de Investigaciones, como también en el Ministerio Público; es por esto relevante que se estudie y analice el formato de denuncias existente

actualmente en las policías nacionales, en este sentido, analizar la Orden General n° 2337 de Policía de Investigaciones en el cual se contiene el modelo de denuncias y la Circular n° 1774 de Carabineros de Chile que contiene el parte tipo para los hechos de violencia intrafamiliar.

La Orden General n° 2337 de Policía de Investigaciones fue promulgado en el año 2012 que hasta el día de hoy es utilizada, en esta orden se establece modelo de parte denuncia y anexo de primeras diligencias en relación con todo delito no especificando para el delito de VIF. El parte tipo de denuncia es el documento que se utiliza para dar cuenta al Ministerio Público de las denuncias debiendo especificar por el funcionario policial la fiscalía a la que será dirigido este parte. En el parte se debe señalar por el funcionario que reciba la denuncia los antecedentes de la denuncia indicando fecha, hora y lugar, los antecedentes del delito especificando el código del delito, tipo de delito, fecha, hora, lugar de ocurrencia; los antecedentes del denunciante, víctima, denunciado y testigo si concurre, los cuales son establecer su nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, edad, sexo, escolaridad, profesión u oficio, lugar de trabajo, nacionalidad, tipo de documento de identificación y el número de aquel, domicilio, teléfono y correo electrónico y finalmente la relación de los hechos en que se debe consignar el relato de los hechos ocurridos, especificando cada detalle u especie relevante.

La Circular n° 1774 de Carabineros de Chile fue promulgado en el año 2015 rigiendo hasta la actualidad, el cual establece instrucciones sobre el actuar que deben proceder los funcionarios policiales ante hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, sobre el delito femicidio, el protocolo de femicidio y el parte tipo de violencia intrafamiliar que deben crear los funcionarios policiales al momento de recibir una denuncia. Si bien todo el contenido de esta circular es necesario para conocer cómo actúan lo funcionarios policiales de Carabineros en casos de VIF y femicidios, en esta investigación cobrará mayor relevancia el contenido referido al parte tipo de VIF y las instrucciones previas a la toma de la denuncia.

Con el parte tipo se da cuenta de la VIF a los tribunales de Familia y Fiscales de los hechos ocurridos, en aquel se debe especificar por el funcionario policial que recibe la denuncia en primer lugar de forma enunciativa los antecedentes de la denuncia considerando el código del delito, fecha, hora, lugar de ocurrencia, nombre del juzgado, n° del parte, n° del cuadrante, fecha del parte, hora del parte, fecha denuncia, hora de denuncia, funcionario que confecciona el parte, funcionario a cargo del procedimiento y tipo de arma. Además, se debe identificar al denunciante y/o víctima, tercero denunciante y al denunciado con su documento de identificación, nombre completo, edad, fecha de nacimiento, estudios, profesión u oficio, sexo, nacionalidad, tipo de relación con el agresor, domicilio, forma de contacto.

En segundo lugar, el funcionario debe preguntarle a la víctima y que aquella responda con un sí o no sobre el tipo de maltrato considerando si fue físico, psicológico o ambos, si es que se le amenazó de muerte a la víctima, si fue utilizada un arma contra aquella, sobre los indicadores de riesgo inminente si presenta el agresor un consumo problemático de alcohol o drogas, el agresor le maltrata cuando consume alcohol, el agresor le maltrata cuando consume drogas, la víctima presenta embarazo, discapacidad, si el agresor tiene antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos que denoten características de personalidad violenta, la víctima es un adulto mayor, es dueño o poseedor de un bien raíz, ha sido expulsado de la propiedad o relegado a sectores secundarios de la misma, se le ha restringido o limitado su desplazamiento al interior de la propiedad. Luego por otros indicadores de riesgo actuales la frecuencia del maltrato si esta es la primera vez, al menos una vez al día, a la semana o al mes considerando el maltrato físico y psicológico, sobre

la existencia de armas de fuego en su hogar o el denunciado tiene acceso a ellas, si considera que el denunciado le agredirá si sabe de la denuncia, si cree que el denunciado puede matarla o a algún integrante de la familia, si el agresor le prohíbe o limita el contacto con la familia, amigos u otras actividades, si la víctima depende económicamente del agresor, vive con el denunciado y si la víctima tiene temor de volver a su casa aquel día de realizar la denuncia.

Igualmente son necesarios los antecedentes históricos referido al tiempo de ocurrencia de la violencia sobre cuantos años, meses o días, el tiempo de relación entre las partes pudiendo ser días, meses o años, si la víctima ha sido amenazada de muerte por parte del agresor, le ha amenazado con arma de fuego o arma blanca con anterioridad, ha tenido que salir de su casa por agresiones y si el agresor maltrata o ha maltratado a algún otro integrante de su familia, si el agresor ha maltratado a los hijos o niños que viven en su casa, el agresor ha intentado quitarse la vida y finalmente en relación a las orientaciones para procedimientos se le pregunta a la víctima si posee medidas de protección o cautelares otorgadas por hechos anteriores, cuenta con personas que le puedan brindar apoyo y protección, existencia de niños, niñas y/o adolescentes en el hogar, existencia de causales anteriores de la víctima en el Ministerio Público o Tribunales de Familia, si es que la víctima quiere ser contactada por profesionales pertenecientes a los Centros de la Mujer del SERNAMEG. Adicionalmente, sobre los antecedentes del agresor, el funcionario debe revisar la existencia de registros de denuncias anteriores por VIF, detenciones y haber procesado o sentenciado por otros delitos en el kardex institucional y finalmente la relación de los hechos en que se dé cuenta del relato de la denunciante, especificando en qué consiste el maltrato, a quienes afecta y el carácter de las lesiones en el caso que corresponda en conjunto con instrucciones de percibir al denunciado según el art. 2 del CPP.

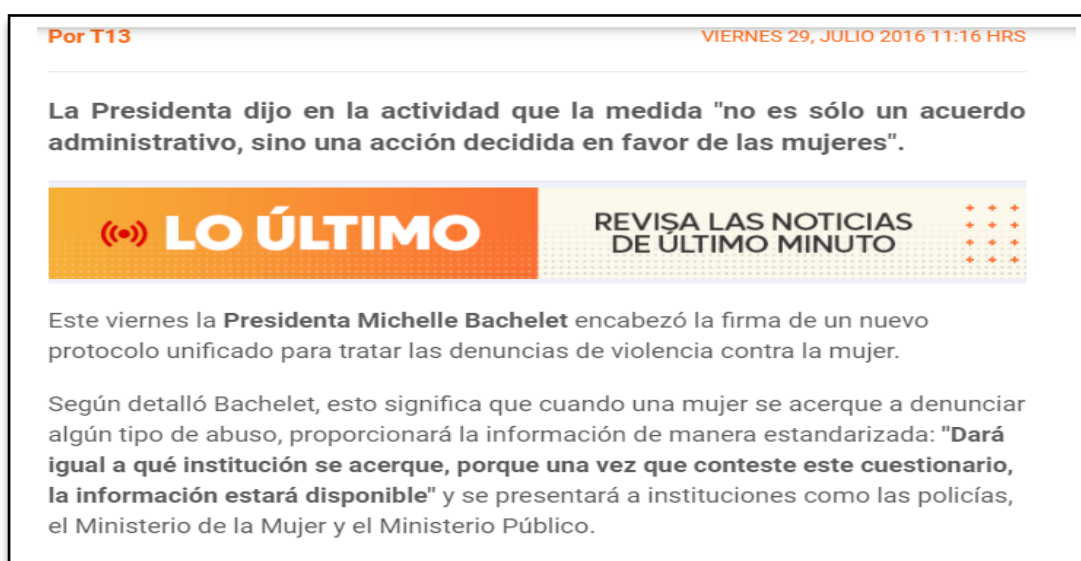
Sobre de las instrucciones previas a la toma de denuncia, en este circular se instruye al funcionario policial que recibe la denuncia que, antes de iniciar la entrevista, se debe identificar con su nombre y grado, procurando un clima destendido y de confianza, de esta forma, utilizar un lenguaje claro y acorde a las características socioculturales del denunciante, realizar la entrevista en un espacio privado, en lo posible sin la presencia de público ni interferencias, sugiriéndose que se tenga a disposición de pañuelos desechables y agua, explicar a la persona que su denuncia y los antecedentes que proporcione permitirán identificar las situaciones de riesgo e implementar medidas de protección necesarias. Recalcando que mientras se recibe la denuncia es importante que el funcionario tenga una actitud de escucha, mirando a la víctima con atención y respeto a la cara, no enjuiciar a la persona denunciante, no pudiendo el funcionario criticar o emitir juicio sobre la situación, nunca se podrá calificar de poco importante alguna denuncia.

Tras haber expuesto los principales contenidos de la Orden General n° 2337 correspondiente a la Policía de Investigaciones y la Circular n° 1774 de Carabineros de Chile que dan cuenta de los partes de las policías que deben ser llenados por el funcionario policial respectivo que recibe una denuncia, es pertinente analizar su contenido a continuación.

1. Al respecto de la Orden General n° 2337 esta solo enuncia el parte policial referido a todo tipo de delito no diferenciando para los casos de VIF; es por esto pertinente que debería cambiarse aquello, implementando en la Policía de Investigaciones un formato de parte policial específico para hechos constitutivos de VIF, estableciendo también como debería actuar el funcionario policial con la víctima, ya que, al ser una denuncia de forma general no es posible entregar una atención adecuada para las víctimas de VIF.

2. La Circular n° 1774 de Carabineros de Chile es un buen ejemplo de cómo debería ser el contenido de un parte policial, al ser específico para hechos de VIF, en esta circular se establece que el funcionario policial debe constatar el tipo de maltrato, el riesgo, los antecedentes anteriores de violencia, entre otros. Igualmente señala como debe actuar el funcionario policial al momento de recibir la denuncia por parte de la víctima o denunciante. Sin embargo, a pesar de ser específica para hechos de VIF, aún en aquella circular está ausente una perspectiva de género enfocado en las mujeres al ser estas las mayores víctimas de VIF por parte de su pareja o expareja y que persiste que se deba realizar la denuncia respectiva en las dependencias policiales, lo que debería cambiarse ante la presencia del COVID-19 que trajo consigo las dificultades de desplazamiento.

2.3 PAUTA UNIFICADA DE RIESGO (PUR)



Noticia T13, 29 de julio 2016

La Pauta Unificada de evaluación inicial de Riesgo es una de las medidas contra la violencia hacia las mujeres impulsada por la ex presidenta de Chile Michelle Bachelet con fecha 29 de julio del año 2016. Siendo esta pauta un gran avance en las medidas contra la violencia hacia las mujeres por parte del Estado, al utilizarse al momento de recibir las denuncias de VIF por mujeres, en las policías, es decir, Carabineros de Chile y PDI, como también por parte del Ministerio Público. Si bien la PUR en sus inicios solo fue utilizada en la región Metropolitana, ya que, para su implementación fue necesario realizar capacitaciones a los funcionarios del Estado encargados de utilizarla, a través de los años se ha implementado en todo el territorio nacional.

La Pauta Unificada de Riesgo es un cuestionario computacional desarrollado en base a algoritmos matemáticos, el cual contiene preguntas con un puntaje asignado, el que posteriormente de manera automática arroja un nivel cuantitativo de riesgo, permitiendo de esta forma una calificación uniforme de situación de riesgo en tres categorías, siendo vital/alto, medio o bajo. De acuerdo con la opinión de Villegas “La Pauta Unificada ha logrado perfeccionar y unificar las formas en que las distintas instituciones determinaban el riesgo de las víctimas, por medio del establecimiento de criterios que permiten cuantificar el nivel de riesgo de manera

objetiva y, de esta forma, determinar con menor margen de error la sede judicial a la cual las derivaran y las medidas de protección en caso de ser necesarias.” (Villegas, 2018: p. 63). En este sentido, este cuestionario ha sido de gran ayuda para las víctimas mujeres de VIF, ya que, al utilizarlo los agentes encargados tendrán menor error en determinar qué medidas de protección aplicar y a que tribunal asignar la causa, al diferenciar si es constitutivo de delito debe conocer el juzgado de garantía respectivo y cuando no es constitutivo de delito debe ser el tribunal de familia respectivo.

En el boletín 9715-07 realizado por la Fiscalía Nacional se informa el objetivo general de esta pauta, el cual es establecer lineamientos básicos para la adopción de acciones y procedimientos coordinados en el caso de mujeres víctimas de VIF que tengan o hayan tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él, o tengan un hijo en común, cuya situación se haya conocido a través de una denuncia y/o situación de flagrancia, contribuyendo a brindarles una protección oportuna y efectiva. A la vez los objetivos específicos son favorecer la adecuada protección de las mujeres a través de la definición de criterios comunes de evaluación de riesgo y de estrategias de protección efectiva, recoger de manera inmediata en el acto de denuncia la información necesaria para evaluar el riesgo de la afectada y adoptar oportunamente las medidas y acciones de protección adecuadas de acuerdo con el nivel de riesgo evaluado.

Hoy en día se utiliza con mayor frecuencia la PUR al haberse promulgado la ley n° 21.378 sobre el monitoreo telemático en octubre del año 2021, tras modificar la ley 20.066 sobre la Violencia Intrafamiliar y la ley 19.968 sobre los Tribunales de Familia, en relación a aquello, en el art. 92 bis letra C de la ley 19.968, art. 20 bis y art. 20 *quater* de ley 20.066, se establece que en los casos de VIF cuando se decreta por el juez de familia competente la medida cautelar de prohibición de acercarse a la víctima, domicilio, lugar de trabajo o estudio; esta medida será supervisada por monitoreo telemático, sin embargo, para poder aplicar el monitorio telemático se debe cumplir con el requisito de un informe de evaluación de riesgo emanado de las policías o del consejo técnico, elaborado en base a la PUR la cual indique un riesgo alto para la víctima.

A pesar de los avances que ha traído consigo la implementación de la PUR en Chile para los casos de VIF en que mujeres son víctimas, tras tener un sistema integrado entre las policías y ministerio público, aún no es posible evidenciar una disminución de violencia contra la mujer. En palabras de Villegas “El instrumento en comento no proporciona la información necesaria para construir un verdadero reflejo de la realidad vivida por la víctima y, en consecuencia, del estado emocional en que se encuentra.” (Villegas, 2018: p. 64). La autora sostiene que la Pauta al contener preguntas tipo para todo el público, no logra con aquellas preguntas evidenciar la realidad de la víctima a su cabalidad, pudiendo tener errores de aplicación la PUR por parte de los funcionarios policiales y funcionarios del Ministerio Público.

3. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA SUFRIDA POR MUJERES

Los hechos de violencia intrafamiliar causan en la víctima sufrimiento, dolor, tristeza, temor, entre otras emociones que la afectan por un corto, mediano o largo plazo de su vida, siendo en muchas ocasiones una afectación en su vida cotidiana lo que genera que no pueda vivir cómoda ni libremente, siendo relevante estudiar la victimización que se genera en aquella persona por parte de su agresor que en la mayoría de los casos son mujeres las víctimas de VIF y a la vez la victimización secundaria o revictimización generada por el Estado en relación a la respuesta estatal frente a la violencia sufrida.

En palabras de Peña en la victimización “Se refleja la experiencia individual del agraviado y las consecuencias perjudiciales producidas por el delito de índole física, económica, psicológica o social. En efecto, con frecuencia los daños experimentados por la víctima no se limitan a la lesión opuesta en peligro del bien jurídico del que es titular. La víctima sufre a menudo un severo impacto psicológico, que incrementa el daño material, o físico del delito, la impotencia ante la agresión o el miedo a que se repita, producen ansiedad o abatimiento, cuando no complejos de culpabilidad con relación a los hechos acaecidos, lo que, con cierta frecuencia, repercute en los hábitos del sujeto y altera su capacidad de relación” (Peña, 2013: p. 54). En este sentido, la víctima al momento de sufrir la afectación por algún hecho violento de índole física, económica, psicológica o social tiene como consecuencias miedo y ansiedad repercutiendo en la forma de expresarse y vivir cotidianamente; relacionando aquello a los casos de sufrir violencia intrafamiliar en que con mayor frecuencia el agresor es la pareja o cónyuge de la víctima, ocasionando que se sienta desprotegida en su propio hogar, por esto mismo, el Estado a través de las políticas públicas y sus funcionarios al momento de tratar con una víctima de VIF debe hacerlo con el mejor de los tratos procurando evitar causar victimización secundaria.

Por lo anteriormente mencionado, es importante analizar la victimización secundaria que sufren las víctimas de VIF, que de acuerdo con la opinión de Peña “La victimización secundaria se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal, con el aparato represivo del Estado. Segunda experiencia de victimización que con cierta frecuencia resulta incluso más negativa que la primaria, al incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial. En contacto con la administración de justicia o la policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero, otras, sufren incomprendiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o, simplemente, son ignoradas.” (Peña, 2013: p. 55). Con la definición que entrega Peña de la victimización secundaria, esta es la segunda experiencia de victimización que en algunas ocasiones es más negativa que la primera, ya que la víctima busca que a través de la justicia se busque un reparo, solución y sanción contra su agresor, pero muchas veces no son escuchas o si lo fue el proceso tiene muchas trabas que finalmente hacen que no crea en el sistema judicial.

En palabras de León “Al momento de considerar que factores y sujetos inciden en el fenómeno de la revictimización nos encontramos con una multiplicidad de posibilidades. En cuanto a los sujetos, se considera presente en la génesis de la revictimización la actuación de la policía y de los demás sujetos intervinientes en el proceso penal, ya sean jueces, fiscales, abogados y otros auxiliares de justicia.” (León, 2015: p. 4). Es decir, la victimización secundaria que sufren las víctimas de VIF puede ser ejercida por todos los funcionarios del proceso judicial desde los funcionarios policiales tanto de Policía de Investigaciones como de Carabineros de Chile, abogados, fiscales, jueces y otros funcionarios auxiliares de justicia, es por esto que se necesita que todos los agentes del Estado que confluyen en el proceso relacionado a los hechos de VIF cuenten con una capacitación pensado en la víctima al ser un sujeto del proceso que debe ser protegido y tratado de forma adecuada.

Moreno en su libro enuncia diversos relatos de victimización secundaria que viven las víctimas mujeres de VIF, expresando Natalia García que “Como perito sicóloga he escuchado frases como: vuelva a su casa y arréglole en la cama o si lo único que quiere es sacarle plata. El proceso judicial es lento y muy vulnerador. Como en todo ámbito, hay profesionales excelentes y otros con muchos prejuicios. La víctima tiene que dar cuenta de su versión una y mil veces. En el caso

de delitos violentos en que se hacen análisis, no todos los funcionarios del ámbito se encuentran capacitados para comprender el fenómeno. Pero cada día hay más personas especializadas que lo entienden” (Moreno, 2021: pp. 113-114). De acuerdo con lo señalado, en muchas ocasiones se evidencia como las víctimas de VIF no tienen un trato adecuado por parte de los auxiliares de justicia, causando en ellas que no quieran seguir con el proceso al ser lento y abrumador al tener que contar su relato una gran cantidad de veces en que en ocasiones se le juzga igualmente.

Por todo lo anteriormente mencionado, Gonzalo expresa como debería ser tratada una víctima para evitar la victimización secundaria por parte de los jueces al momento de consultar por su relato, “En el caso de que se denuncien situaciones de maltrato habitual habrá que pedir que la víctima, además de los episodios concretos de malos tratos o amenazas y coacciones que pueda precisar, describa el clima de miedo o terror creado por el investigado. Habrá que indagar sobre la afectación psicológica de la víctima como consecuencia del clima de violencia y, en particular, si ha precisado ayuda de esta naturaleza, o de naturaleza psiquiátrica, si conoce cuál es su diagnóstico y que médico o en qué centro de salud está siendo tratada.” (Gonzalo, 2020: p. 112). Recalcando que la violencia intrafamiliar y en específico el delito de maltrato habitual no es solo la afectación física contra la víctima sino también psicológica, debiendo los jueces consultar si es que la persona afectada ha podido ser tratada por la violencia psicológica ocasionada, ya que, en el caso de que no se ha podido tratar, incentivar a que tenga ayuda psicológica.

4. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA CAUSADA POR FUNCIONARIOS POLICIALES A MUJERES EN CASOS DE VIF

Tal como se señaló previamente, la victimización secundaria es la causada por los sujetos auxiliares de justicia, tales como policías, abogados, fiscales, jueces, entre otros, posteriormente de la víctima haber sufrido su primera victimización por parte de su agresor en relación a hechos de violencia intrafamiliar, siendo fundamental estudiar la victimización secundaria causada por los funcionarios policiales, es decir, Carabineros de Chile como también Policía de Investigaciones a las víctimas de VIF y en específico a mujeres.

Las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar cuando deciden acudir a las dependencias de Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, deberían tener por parte del funcionario policial que la atiende un trato adecuado, respetuoso, en el cual se evite en todo momento el juzgamiento, discriminación y perjuicios, sin embargo, en algunas ocasiones se ha evidenciado que el funcionario policial que recibe la denuncia por hechos constitutivos de VIF no trata de forma apropiada a la víctima, no escucha su relato o le expone la forma en la que debería haber actuado ante el hecho de violencia, discriminando de esta forma a la víctima y su relato, esto ocurre a pesar de que se realizan capacitaciones sobre cómo actuar frente a una víctima de VIF y se han dispuesto Circulares al respecto, lo que nos lleva a preguntarnos como a pesar de los esfuerzos de evitar la victimización secundaria, aún sigue persistiendo la discriminación contra la víctima.

Lagos en su libro expone diversos relatos de víctimas de VIF, siendo un ejemplo que, “Tenía dieciséis años y partí a la comisaría y los carabineros me decían: <<Váyase a la casa, no lo denuncie. ¿Para qué? Si mañana van a estar juntitos de nuevo>>. Me dijeron que como era menor de edad, no podía denunciar.” (Lagos, 2021: p. 151). Tal como se expone, aquella víctima acudió a las dependencias de Carabineros de Chile para realizar la denuncia contra su pareja, sin embargo, el funcionario que la atendió le expuso que mejor se fuera a su casa, ya que igualmente

volvería con el agresor, demostrando que no se tiene un trato adecuado con las víctimas, sin considerar la violencia sufrida sino que, se le entregó un consejo que ocasiona un perjuicio en ella y discriminación, además causando que no crea en el proceso judicial al ver que su denuncia no fue escuchada ni tomada en cuenta.

Otro ejemplo de la victimización secundaria causada por un funcionario policial es el hecho ocurrido en el año 2019, adjuntado a continuación, dando cuenta que aquel funcionario le aconseja como debería haber actuado, sin tomar en cuenta que denunciar no es una decisión fácil de tomar por parte de la víctima frente al temor del actuar de su agresor.

La insólita respuesta de carabinero a mujer que denunció ser víctima de violencia intrafamiliar: “Debería haberlo hecho antes”

El carabinero se negó a tomar la denuncia por violencia y abuso sexual que hizo una mujer en Puente Alto, y le recomendó “solucionar los problemas con su marido”.

Por **Javiera Kessra**

Una mujer denunció en la vigésima comisaría de Puente Alto, un acto de violencia y abuso sexual por parte de su esposo. Sin embargo, Carabineros no quiso acoger la denuncia.

“Usted hace un año que está en esta situación, debería haberlo hecho antes. Tantos años en esto y no tiene ni una constancia”, fueron las palabras que recibió la mujer por parte del sargento primero **M. Zúñiga de Carabineros**, quien se negó a realizar el procedimiento y le recomendó regresar a su casa a solucionar los problemas con su marido.

Noticia La Tercera, mayo 2019

Adicionalmente, durante la pandemia del COVID-19 con fecha 24 de agosto de 2020 una mujer de la localidad de Osorno fue detenida por funcionarios de Carabineros de Chile cuando ella salió de su hogar para proceder a realizar una denuncia por hechos de VIF contra su pareja, los funcionarios policiales expresaron que la detuvieron porque ella estaba infringiendo las medidas sanitarias en relación con art. 318 del CP, en este sentido, no fue escuchado su relato sino que se consideró en cuenta la infracción sanitaria.

La detención fue declarada ilegal:

Mujer fue detenida por infracción sanitaria cuando iba a denunciar agresión de su pareja

El juez de garantía acogió argumentos de la defensa pública y declaró ilegal la detención, señalando además que Carabineros debió haber acogido la denuncia.

Por **Jorge Mansilla Macías**,
Defensoría Regional de Los Lagos.

El Juzgado de Garantía de Osorno declaró ilegal la detención de una mujer de 26 años, que fue aprehendida durante la madrugada de este domingo e imputada por violar el toque de queda, pese a haber señalado a Carabineros que había sido víctima de violencia intrafamiliar.

El hecho ocurrió cuando Carabineros llegó hasta el sector Quinto Centenario de esa ciudad, debido a una denuncia de los vecinos por ruidos molestos. En el lugar se encontró con la imputada al exterior del domicilio, quien señaló que había sido agredida por su pareja, por lo que se dirigía a realizar una denuncia por este presunto hecho de violencia intrafamiliar.

Pese a ello, fue detenida por infracción a la salud pública (art.318 del Código Penal) y tras pasar la noche en la Subcomisaría de Rahue, fue formalizada este domingo. El defensor público Rodrigo Rojas Medel solicitó que se declarara ilegal su detención.



El Juzgado de Garantía de Osorno declaró ilegal la detención de la mujer.

Noticia Defensoría Penal Pública, 24 agosto 2020

De acuerdo con la opinión de Gonzalo, la victimización secundaria es “Desde que se produce su primer contacto con las autoridades o funcionarios, la víctima tiene derecho a recibir un buen trato institucional. El clima y la situación en que llegan en el momento de denunciar ante la policía o la justicia las hace sentirse indefensas y propensas a que puedan recibir más daño si no se les da la atención debida y un buen trato institucional, porque, de lo contrario, podemos condenarlas a no confiar más en el sistema y a que se nieguen a declarar, o incluso llegar a proteger al denunciado.” (Gonzalo, 2020: p. 104). Lo cual significa que la víctima de violencia intrafamiliar debe tener un trato satisfactorio, adecuado y respetuoso por parte del funcionario policial que reciba su denuncia, generando que aquella víctima se sienta en confianza y protegida para poder relatar sin temor a las consecuencias que podrían generarse, ya que, muchas veces si se realiza lo contrario, las mujeres se niegan a declarar en los tribunales cuando se requiere al sentirse discriminadas frente al sistema desde el comienzo, siendo de gran importancia que se incentive que las víctimas realicen la denuncia por los hechos ocurridos y no discriminarla.

4.1 SANCIONES ADMINISTRATIVAS A FUNCIONARIOS POLICIALES AL CAUSAR VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

En muchas ocasiones las víctimas de violencia intrafamiliar, siendo en la mayoría de los casos del sexo femenino no tienen una atención adecuada con un trato antidiscriminatorio, ni prejuicioso por parte del funcionario policial que recibe su denuncia, lo que genera en aquella víctima inseguridad, desprotección, que no quiera proseguir con el proceso en contra de su agresor, desconfianza del sistema ante la falta de buena atención. Es por esto importante que se aborden las sanciones que las instituciones de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones establecen a sus funcionarios cuando incumplen el deber de proteger a las víctimas y brindar la protección necesaria cuando aquella lo necesita.

Las sanciones que imponen las instituciones a los funcionarios policiales infractores son las denominadas administrativas, las que se realizan al interior de la misma institución, dependiendo de la gravedad de los hechos son las sanciones que se aplican a policía que causa perjuicios a las víctimas, las que van desde una medida disciplinaria hasta la expulsión total de la institución, en este sentido, es menester observar los reglamentos de Carabineros de Chile y PDI sobre el las medidas disciplinarias y sumarias, al igual que las leyes orgánicas que regulan aquellas instituciones nacionales.

Carabineros de Chile cuenta con dos reglamentos relevantes para este apartado, los cuales son el reglamento de disciplina de Carabineros de Chile n° 11 del año 2015 y el reglamento de sumarios administrativos de Carabineros de Chile n° 15 igualmente del año 2015; en el primero de ellos en el art. 22 se clasifican las faltas siendo relevante la establecida en el numeral 3 letra E que es la falta por el trato descortés o inculto con el público, lo cual debe vincularse a las situaciones en que los funcionarios policiales no tienen un trato adecuado con las víctimas de violencia intrafamiliar debiendo ser sancionados; en el art. se establecen las sanciones disciplinarias que se podrán aplicar al personal de nombramiento institucional lo que podrá ser amonestación, reprensión, arresto hasta 30 días, licenciamiento por razones de ética profesional con nota de conducta que corresponda, según su hoja de vida y baja por mala conducta y en el art. 40 se dispone que la resolución que impone la sanción disciplinaria podrá ser reclamada ante el superior directo de quien la emitió a través del recurso jerárquico. En el segundo reglamento se define el sumario administrativo como el conjunto de diligencias y actuaciones tendientes a la comprobación por vía administrativa, de hechos determinados y trascendentes, cuando haya

dudas en las circunstancias o éstos resulten poco evidentes, con el objeto de establecer responsabilidades o de acreditar causales originarias de algún derecho.

También es relevante destacar lo dispuesto en la ley 18.961 la cual es la ley orgánica constitucional de Carabineros, en el art. 36 se establece que la potestad disciplinaria será ejercida por las autoridades institucionales y ministeriales competentes a través de un racional y justo procedimiento administrativo, en el art. 41 letra C se señala que serán comprendidos en el retiro absoluto los oficiales que fuesen separados del servicio o suspendido por medidas disciplinarias administrativas o por sanciones penales impuestas conforme al Código de Justicia Militar y en la letra C se señala que serán eliminados por lista de clasificación o sanción administrativa de carácter expulsivo establecida en el proceso administrativo y en el art. 42 letra D sobre el retiro absoluto del personal de fila se establece que podrá ser eliminado por lista de clasificación o sanción disciplinaria de carácter expulsivo en proceso administrativo.

La Policía de Investigaciones cuenta con el DFL 1 sobre el estatuto del personal de PDI y el decreto 6.779 sobre el reglamento de sumarios administrativo e investigaciones sumarias para el servicio de investigaciones. En el DFL 1 se dispone en el art. 138 que el personal que infrinja sus obligaciones o deberes funcionarios incurrirá en responsabilidad administrativa sin perjuicio de la civil o penal y en el art. 140 se establecen las medidas disciplinarias las cuales son amonestación simple, severa, permanencia en el cuartel hasta 15 días, petición de renuncia y separación aplicable a oficiales y empleados civiles y baja por mala conducta aplicable al personal de los servicios generales. En relación con el decreto 6.779 en el art. 1 letra A se establece que se procederá la instrucción de sumarios administrativos para establecer la responsabilidad administrativa de los funcionarios de la institución por faltas de importancia o aquellas menos graves que no estén fehacientemente comprobadas, en el art. 3 se dispone que la instrucción del sumario administrativo requerirá la intervención de un Fiscal y un actuario, en el art. 72 se señala que agotada la investigación contra un funcionario el oficial investigador emitirá un informe que contendrá la exposición del hecho que hubiere determinado su práctica, breve relación con los antecedentes acumulados y conclusión fundada acerca de si el hecho resulta o no comprobado y quienes aparecen responsables sin proponer sanción y finalmente en el art. 74 se establece que contra la resolución que se dicte en la investigación sumaria, procederá el recurso de apelación con un plazo de 24 horas posterior a la notificación.

Tras haber enunciado los reglamentos, decretos y leyes en relación con las sanciones administrativas que pueden ser aplicables a los funcionarios policiales, tanto de Carabineros de Chile como de Policía de Investigaciones, al momento de realizar conductas contra las víctimas de violencia intrafamiliar como lo es tratar de manera inadecuada, discriminar, no recibir su denuncia, entre otras; es menester analizar dichas normativas, en primer lugar, si bien existen reglamentos y leyes que reconozcan que los funcionarios policiales tienen conductas negativas contra el público, no se aprecia en dichas normativas una perspectiva de género al momento de sancionar a los funcionarios entendiendo que la mayoría de las víctimas de delitos son mujeres; en segundo lugar, en ningún estatuto ni norma se establecen sanciones específicas para el actuar negligente de los funcionarios policiales frente a víctimas de violencia intrafamiliar y por último, es necesario destacar que al ser los sumarios e investigaciones realizadas al interior de la misma institución en contra del funcionario infractor, esto no genera confianza en la ciudadanía en que será sancionado eficazmente, debiendo existir una institución fuera de estas que investigue los hechos acontecidos.

4.2 SANCIONES JUDICIALES A FUNCIONARIOS POLICIALES AL CAUSAR VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Si bien en ocasiones se aplican medidas disciplinarias en relación con las sanciones administrativas por parte de las instituciones policiales contra los funcionarios policiales que ejercen victimización secundaria contra las víctimas de violencia intrafamiliar, estas muchas veces no son suficientes para la reparación del daño causado contra la víctima y/o las investigaciones en contra de aquel funcionario no prosperan y por tanto, no se aplican las sanciones administrativas que deberían haberse decretado. Siendo necesario abordar las sanciones judiciales que se aplican frente a la desprotección de las víctimas por parte de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

Las principales acciones que se ejercen contra el Fisco en relación con el actuar negligente de los funcionarios policiales son por la falta de servicio, indemnización de perjuicios y daño moral, en vista de que, cuando un funcionario policial no respeta, trata inadecuadamente, discrimina, no recibe denuncia de una víctima, causa por estos hechos la denominada victimización secundaria; lo cual debe ser sancionado por la justicia por los daños y perjuicios que la víctima sufre por aquellos hechos, en vista de que no es excluyente que un funcionario sea investigado administrativamente para poder serlo igualmente por la justicia ordinaria.

Es necesario destacar la sentencia de la Corte Suprema Rol 112.487-2020 con fecha 28 de julio de 2021 denominada “Garros contra el Fisco”, en que don Aldo Garros deduce recurso de casación en el fondo y en la forma contra sentencia dictada por Corte de Apelaciones de Concepción, ya que, la Corte de Apelaciones rechazó demanda de indemnización de perjuicios que había sido acogida en Juzgado Civil de Concepción; sentenciando la Corte Suprema que se puede constatar una omisión culpable en el actuar de Carabineros de Chile, constitutivo de una falta de servicio que el organismo público debió otorgar que generó daños, acogiendo los recursos presentados por don Aldo Garros estimando que se le deben otorgar el pago de 15 millones de pesos por daño moral. Los hechos de la causa mencionada son los siguientes: Antonia Garros solicita a Carabineros de Chile que acudan al domicilio de su pareja tras estar sufriendo hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, cuando los funcionarios policiales llegaron al lugar no realizaron las conductas debidas al haber confrontado nuevamente a la víctima con su agresor, esto causó que la víctima en un momento de falta de protección de los funcionarios se suicidara.

Destacando lo señalado en la sentencia en el considerando 7° “Que, en el procedimiento de violencia intrafamiliar realizado por los funcionarios de Carabineros de Chile que acudieron al llamado el día de ocurrencia de los hechos, existieron omisiones negligentes que determinaron la ocurrencia del desenlace fatal, en otros términos, el actuar de los funcionarios policiales fue equivocado, puesto que de haber seguido estrictamente el protocolo, se habría podido impedir que Antonia Garros se suicidara. Si la principal función y deber del policía al acudir a un llamado por violencia intrafamiliar es brindarle protección a la víctima, el haber confrontado a la joven nuevamente con su agresor, para tomarles su declaración, fue un acto absolutamente innecesario, pues podrían perfectamente haber sido empadronados por separado. El departamento del piso 13° del edificio Sanders tampoco era el domicilio de Antonia, por lo que no debió haber subido con Carabineros, bajo ningún pretexto. A los funcionarios de Carabineros no les correspondía “aclarar el asunto”, sino que únicamente, dar protección a la víctima y tomando los resguardos

necesarios, tomar sus datos y recibir las declaraciones que quisiesen prestarles, luego de lo cual, debieron ser o no conducidos al cuartel policial.”

Si bien esta sentencia no es precisamente una sanción por no recibir denuncia de una víctima por hechos de violencia intrafamiliar, es claramente un ejemplo de la victimización secundaria ejercida por los funcionarios policiales, dando cuenta que, en muchas ocasiones en vez de alejar a la víctima de su agresor, los funcionarios estiman conveniente que el agresor y la víctima se reúnan nuevamente para solucionar los problemas, no teniendo en cuenta que la víctima necesita ser alejada del agresor y que este sea sancionado por los hechos que ocasionó; es por esto pertinente que, las víctimas de violencia intrafamiliar que hayan sido victimizadas adicionalmente por funcionarios policiales realicen acciones en su contra en vista de que es un deber de aquellos protegerlas.

III. ACTUALIDAD DEL PROBLEMA

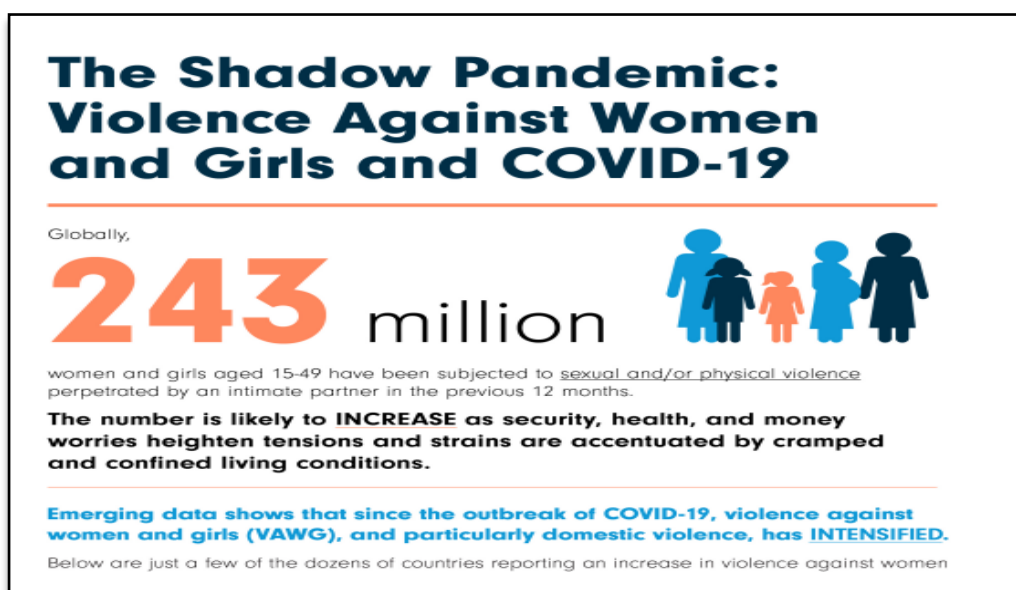
Este último capítulo se abordará lo que ocurre hoy en día con la violencia intrafamiliar hacia las mujeres, en vista de la llegada de la pandemia COVID-19 y sus consecuencias, las cuales han sido el confinamiento, toques de queda, privación de libre desplazamiento, entre otras, lo que ha generado dificultades para acceder a la justicia para las víctimas de VIF, es por esto, que se analizarán los datos sobre cantidad de casos de VIF, cantidad de hechos de maltrato habitual, cantidad de denuncias sobre hechos de VIF y llamados de ayuda en contexto de VIF, en este sentido analizar el impacto de la pandemia en la vida de las mujeres víctimas de VIF. Además, en base a los resultados de los datos que se procederán a estudiar se realizarán propuestas y soluciones ante el problema planteado.

Actualmente en el año 2021 las mujeres siguen siendo víctimas de violencia de género, lo cual se puede apreciar en que constantemente se cuestionan sus capacidades, la forma de vivir, igualmente al ser discriminadas en su trabajo, entre otros aspectos que marcan una tendencia global en que no solo en Chile, sino que en todo el mundo persiste la violencia contra las mujeres; una de las manifestaciones de esta violencia es la violencia intrafamiliar ejercida contra las mujeres. Este problema se ha visto incrementado por la llegada de la pandemia COVID-19 a nivel mundial desde el año 2020, tal como expone la ONU Mujeres “Desde el inicio de la pandemia de COVID-19, han aumentado las denuncias de violencia contra las mujeres en los países donde rigen las medidas para quedarse en casa orientadas a frenar la propagación del virus. Las condiciones de vida del confinamiento y las tensiones generadas por las grandes preocupaciones de seguridad, salud y dinero exacerban las experiencias de violencia que ya eran un grave problema social y de salud pública asociado al género.” (ONU Mujeres, 2020: p. 2). En este sentido, la pandemia del COVID-19 ha generado un incremento de la violencia hacia las mujeres y en mayor medida la violencia intrafamiliar, siendo un problema social y de salud graves que deben ser tratados por los Estados para que no se genere que ante la búsqueda de la disminución de casos de COVID-19 se cause en consecuencia más violencia en los hogares.

En Chile uno de los sucesos relevantes fue que en el día 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República don Sebastián Piñera promulgó el decreto supremo n° 104, decretando el estado de excepción constitucional de catástrofe y por calamidad pública en todo el territorio nacional. Este estado de excepción generó que se decretaran toques de queda y cuarentenas en gran parte del país, lo que causó que se les privara a los ciudadanos salir de su domicilio, tener libre desplazamiento y tener que pedir permisos de desplazamiento en la comisaría virtual de

Carabineros de Chile para poder acudir al trabajo, supermercado entre otros lugares de primera necesidad. Esta medida fue implementada para evitar la propagación en mayores cantidades de personas contagiadas de COVID-19, estableciendo el confinamiento de la mayoría de la población, pero frente a esta medida se generaron otros problemas a nivel país como el aumento de la violencia intrafamiliar, que algunos estudiantes no tengan acceso a la educación al no tener todos una conexión de internet estable, aumento de las desigualdades sociales al privarse muchas personas poder acudir a sus trabajos, privación de realizarse una cirugía o tener atención médica oportuna al concentrarse las medidas sanitarias en los pacientes de COVID-19, entre otros factores.

La siguiente imagen proveniente del estudio realizado por la ONU llamado Resumen de políticas: El impacto del COVID-19 en mujeres, nos demuestra que la pandemia ha sido un factor que gatilla el aumento de los casos de violencia de género en el mundo, expresando que durante los últimos 12 meses 243 millones de mujeres y niñas entre 15 a 49 años han sufrido violencia sexual y/o física por su pareja. Recalcando que la violencia de género hacia las mujeres se ha incrementado a causa del COVID-19 y las cuarentenas establecidas en el mundo.



Fuente ONU Resumen de políticas: El impacto del COVID-19 en mujeres, 2020

En relación con lo anterior, a muchas mujeres se les ha dificultado poder acudir a la comisaría más cercana para denunciar hechos de violencia intrafamiliar en que han sido víctimas al estar en constante vigilancia de su agresor, causando que se disminuyan las denuncias de VIF, generando el aumento de llamados de auxilio que es el número 149 denominado fono familia vinculado a Carabineros de Chile, ya que, para poder salir del domicilio se requiere en algunas comunas del país la solicitud de permiso de desplazamiento de acuerdo al plan paso a paso de la comuna respectiva. De acuerdo con lo señalado por la ONU Mujeres “En algunos lugares, las denuncias formales de violencia doméstica ante oficiales de justicia y trabajadoras y trabajadores sociales disminuyeron. Ello no implica que las mujeres no estén experimentando violencia, sino más bien sugiere que tienen menos posibilidades de denunciar o buscar ayuda a través de los canales habituales.” (ONU Mujeres, 2020: p. 3) En consecuencia, si bien las denuncias de

violencia intrafamiliar se han visto disminuidas, esto no quiere decir que no persista la violencia contra las mujeres, sino que, hay dificultades para buscar ayuda y denunciar a su agresor.

En la siguiente noticia, se puede apreciar que a pesar de estar vigente las cuarentenas y toques de queda, las autoridades hacen un llamado a que las mujeres que estén siendo víctimas de VIF no respeten aquellas medidas y se dirijan a denunciar de todas maneras al ser relevante evitar que tales hechos sigan siendo cometidos o lleguen a ser un femicidio.

SÁLTESE EL TOQUE DE QUEDA Y LA CUARENTENA

El llamado ha sido a que las mujeres denuncien y que, si lo necesitan, se salten la cuarentena y el toque de queda y pidan ayuda. La generala de Carabineros y jefa de zona de Prevención y Protección de la Familia, Berta Robles **dijo hace algunos días:** *“Toda mujer que esté siendo víctima de violencia intrafamiliar, no importa si su comuna está en cuarentena, no importa si es horario de toque de queda, si tienen que salir para pedir ayuda, personal de Carabineros las acompañará, las ayudará y les tomará la denuncia”.*

Noticia CIPER, mayo 2020

Otro de los problemas que se ha suscitado en el último tiempo debido al estado de excepción y el confinamiento tanto en Chile como en otros países es que la policía ha utilizado sus herramientas y a los funcionarios en mayor medida para fiscalizar el cumplimiento de las cuarentenas, generando que los funcionarios al servicio de las víctimas de VIF sean en menor medida, así mismo lo expresa la ONU en que “La violencia contra las mujeres está adquiriendo una nueva complejidad: la exposición al COVID-19 se utiliza como una amenaza; los abusadores están explotando la incapacidad de las mujeres para pedir ayuda o escapar; las mujeres corren el riesgo de ser tiradas a la calle sin ningún lugar adónde ir. Al mismo tiempo, los servicios de apoyo están teniendo problemas, los servicios judiciales, policiales y sanitarios que son los socorristas para las mujeres están abrumados, han cambiado de prioridades o no pueden ayudar. Los grupos de la sociedad civil se ven afectados por el bloqueo o la reasignación de recursos. Algunos refugios de violencia doméstica están llenos; otros han tenido que cerrar o han sido reutilizados como centros de salud.” (ONU, 2020: p. 17). Se desprende que, frente a la propagación de pacientes con el virus COVID-19, los Estados se han preocupado en mayor medida de sancionar a las personas que no cumplen las medidas sanitarias y se les ha hecho dificultoso sobrellevar los problemas que lleva consigo como lo es la violencia intrafamiliar.

El Estado a través de campañas y programas presentados por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género han buscado la disminución de los hechos de VIF, como por ejemplo la campaña denominada “Mascarilla 19” en que las mujeres víctimas de VIF tienen la posibilidad de acudir a cualquier farmacia del país y solicitar mascarilla 19, con esta frase el químico farmacéutico que la atiende debería comprender que aquella mujer está sufriendo violencia intrafamiliar y entregar los datos al número 1455 que proporciona orientación a mujer o dicha información ser derivada a Carabineros de Chile; esta medida fue impulsada al ser las farmacias uno de los lugares en que se da permiso de desplazamiento y se evitaría que el agresor supiera que la víctima pide ayuda,

sin embargo, fue una medida que no tuvo gran éxito al no tener todas las farmacias conocimiento de esta medida.

Es por esto, que deben seguir implementándose medidas para erradicar la violencia contra las mujeres y en específico la violencia intrafamiliar, en vista de que sigue persistiendo la pandemia COVID-19 y es preciso que, en caso de sufrir violencia, la víctima tenga una atención adecuada por parte de los funcionarios policiales.

1. DATOS SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En las siguientes tablas y gráficos encontraremos información cuantitativa sobre cantidad de casos de violencia intrafamiliar, del delito de maltrato habitual, denuncias en contexto de VIF y llamados al fono ayuda de Carabineros de Chile en contexto de VIF cuya utilidad para esta investigación radica en que aporta información sobre como las mujeres son las principales víctimas de VIF y la vez durante el último tiempo en relación a la pandemia COVID-19 se han incrementado los casos de VIF ante la llegada de las cuarentenas y se ha dificultado que las víctimas puedan acudir a las dependencias policiales a denunciar aquellos acontecimientos.

			2019	2020	2021
Tipo Participante	Sexo	Edad			
VICTIMA	MUJER	Menores de 14 años	806	660	625
		14 - 17 años	1.319	1.135	780
		18 - 29 años	29.494	26.573	21.256
		30 - 44 años	33.585	32.275	26.729
		45 - 64 años	19.243	19.631	16.920
		65 años y más	3.425	3.746	3.540
		No identifica	66	59	73
		Total	87.938	84.079	69.923
	HOMBRE	Menores de 14 años	769	620	649
		14 - 17 años	307	239	177
		18 - 29 años	1.121	1.164	919
		30 - 44 años	1.195	1.202	1.033
		45 - 64 años	818	857	729
		65 años y más	218	254	205
		No identifica	61	42	46
		Total	4.489	4.378	3.758
	TOTAL	Menores de 14 años	1.575	1.280	1.274
		14 - 17 años	1.626	1.374	957
		18 - 29 años	30.615	27.737	22.175
		30 - 44 años	34.780	33.477	27.762
		45 - 64 años	20.061	20.488	17.649
		65 años y más	3.643	4.000	3.745
		No identifica	127	101	119
		Total	92.427	88.457	73.681

Fuente CEAD sobre cantidad de hechos de VIF contra mujeres a nivel país, noviembre 2021

Tabla N°1: Registro de casos policiales por violencia intrafamiliar a nivel nacional, desglosado por región, durante el período comprendido entre 01.01.2019 hasta 30.06.2021.

Región	Año 2019			Año 2020			Año 2021 (Enero - Junio)		
	Casos sin aprehendidos	Casos con aprehendidos	Casos total año 2019	Casos sin aprehendidos	Casos con aprehendidos	Casos total año 2020	Casos sin aprehendidos	Casos con aprehendidos	Casos total año 2021
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA	1.012	453	1.465	1.148	424	1.572	691	212	903
REGIÓN DE TARAPACÁ	1.778	649	2.427	2.149	752	2.901	1.233	377	1.610
REGIÓN DE ANTOFAGASTA	2.097	1.298	3.395	2.109	1.280	3.389	1.277	634	1.911
REGIÓN DE ATACAMA	1.302	473	1.775	1.213	434	1.647	647	213	860
REGIÓN DE COQUIMBO	3.153	827	3.980	3.647	780	4.427	1.777	398	2.175
REGIÓN DE VALPARAÍSO	7.013	2.031	9.044	6.637	2.039	8.676	3.549	1.036	4.585
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	27.789	6.038	33.827	24.173	4.904	29.077	12.656	2.627	15.283
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	3.969	1.458	5.427	4.013	1.364	5.377	2.022	624	2.646
REGIÓN DEL MAULE	4.614	1.241	5.855	4.794	1.217	6.011	2.373	566	2.939
REGIÓN DE ÑUBLE	2.169	417	2.586	2.154	442	2.596	1.136	255	1.391
REGIÓN DEL BIOBÍO	5.938	1.700	7.638	5.818	1.666	7.484	3.483	821	4.304
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	4.556	1.290	5.846	5.473	1.213	6.686	2.735	599	3.334
REGIÓN DE LOS RÍOS	1.892	491	2.383	2.005	555	2.560	988	266	1.254
REGIÓN DE LOS LAGOS	4.568	1.305	5.873	4.451	1.315	5.766	2.442	620	3.062
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	405	184	589	499	164	663	265	100	365
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	502	268	770	505	224	729	299	115	414
Total de casos por violencia intrafamiliar Nacional	72.757	20.123	92.880	70.788	18.773	89.561	37.573	9.463	47.036

FUENTE: AUPOL (AUTOMATIZACIÓN DE LAS UNIDADES POLICIALES)

Fuente solicitud de información n° AD009W0058003 a Carabineros de Chile, julio 2021

1.1 SOBRE DELITO DE MALTRATO HABITUAL

Tabla N°2: Registros de afectadas por "violencia intrafamiliar y maltrato habitual" a nivel nacional, desglosado por región, durante el período comprendido entre 01.01.2019 hasta 30.06.2021.

Región	Año 2019				Año 2020			
	Maltrato habitual	Violencia Física	Violencias Psicológicas	Total general	Maltrato habitual	Violencia Física	Violencias Psicológicas	Total general
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA	6	883	572	1.461	7	817	744	1.568
REGIÓN DE TARAPACÁ	15	1.368	1.096	2.479	22	1.399	1.400	2.821
REGIÓN DE ANTOFAGASTA	46	2.325	963	3.334	52	2.145	1.045	3.242
REGIÓN DE ATACAMA	38	834	849	1.721	35	778	794	1.607
REGIÓN DE COQUIMBO	39	1.949	2.117	4.105	68	1.918	2.469	4.455
REGIÓN DE VALPARAÍSO	66	4.851	4.079	8.996	95	4.354	4.004	8.453
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	94	16.984	17.487	34.565	130	14.091	15.376	29.597
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	24	2.803	2.646	5.473	45	2.572	2.768	5.385
REGIÓN DEL MAULE	29	2.634	3.214	5.877	72	2.562	3.355	5.989
REGIÓN DE ÑUBLE	9	919	1.750	2.678	11	826	1.783	2.620
REGIÓN DEL BIOBÍO	13	3.570	4.255	7.838	64	3.197	4.259	7.520
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	52	2.575	3.526	6.153	84	2.616	4.222	6.922
REGIÓN DE LOS RÍOS	12	959	1.479	2.450	38	987	1.665	2.690
REGIÓN DE LOS LAGOS	21	2.394	3.563	5.978	110	2.255	3.504	5.869
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	12	270	318	600	13	304	344	661
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	8	451	336	795	4	368	359	731
Total de afectadas por violencia intrafamiliar Nacional	484	45.769	48.250	94.503	850	41.189	48.091	90.130

FUENTE: AUPOL (AUTOMATIZACIÓN DE LAS UNIDADES POLICIALES)

Año 2021 (Enero - Junio)			
Maltrato habitual	Violencia Física	Violencias Psicológicas	Total general
19	388	461	868
11	685	855	1.551
35	1.064	714	1.813
15	412	415	842
43	928	1.224	2.195
111	2.263	2.245	4.619
467	7.270	8.941	16.678
24	1.118	1.385	2.527
53	1.157	1.722	2.932
13	463	917	1.393
46	1.692	2.559	4.297
37	1.259	2.123	3.419
30	480	787	1.297
67	1.129	1.900	3.096
3	157	200	360
7	176	197	380
981	20.641	26.645	48.267

Fuente solicitud de información n° AD009W0058003 a Carabineros de Chile, julio 2021

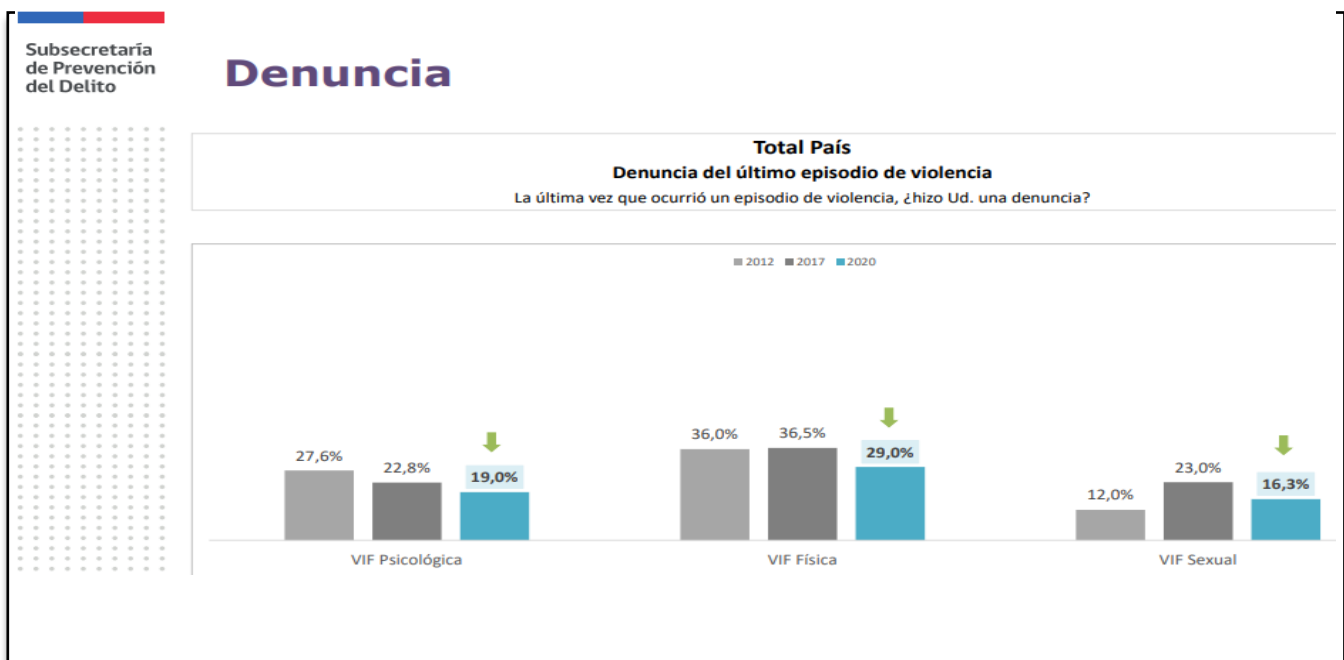
DELITO	2019	2020	2021	Total general
AMENAZAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	577	807	508	1.892
LESIONES GRAVES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	61	81	34	176
LESIONES LEVES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	257	290	151	698
LESIONES MENOS GRAVES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1.277	1.169	757	3.203
MALTRATO HABITUAL (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR) ART. 14 LEY 20.066.	2.181	3.021	2.587	7.789
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON DAÑO PSICOLOGICO	64	43	29	136
Total general	4.417	5.411	4.066	13.894

Fuente solicitud información N° AD010T0013346 a PDI, julio 2021

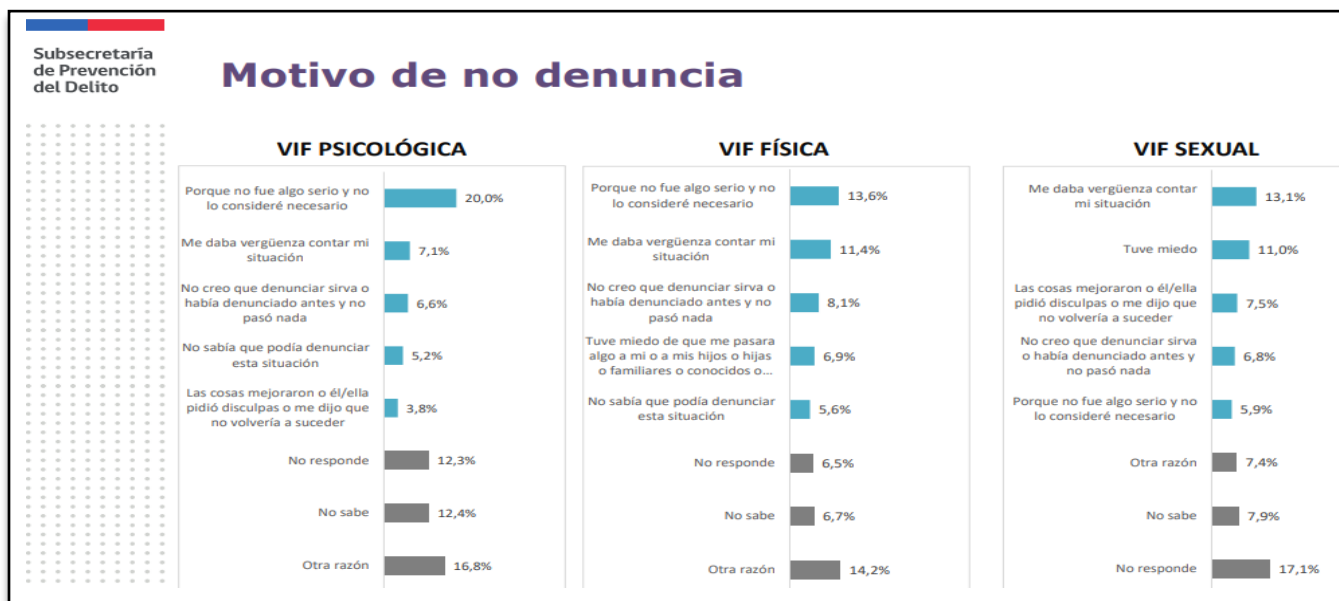
1.2 CANTIDAD DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

GRUPO DELICTUAL / DELITO	2019	2020	2021
Violencia intrafamiliar	97.165	93.440	83.046
Violencia intrafamiliar a mujer	72.780	70.778	62.473

Fuente CEAD sobre cantidad de denuncias VIF a nivel país, 2 diciembre 2021



IV Encuesta de violencia contra la mujer en el ámbito de violencia intrafamiliar y en otros espacios (ENVIF-VCM), 2020



Fuente IV Encuesta de violencia contra la mujer en el ámbito de violencia intrafamiliar y en otros espacios (ENVIF-VCM), 2020

1.3 CANTIDAD DE LLAMADOS DE AYUDA EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Tabla N°1: Registro de llamadas recepcionadas en el nivel 149 (fono familia) por violencia intrafamiliar y otros motivos a nivel nacional, periodo comprendido desde el año 2019 hasta 30.06.2021.

	Año 2019			Año 2020			Año 2021		
	por Violencia Intrafamiliar	por Otros Motivos	Total Llamadas	por Violencia Intrafamiliar	por Otros Motivos	Total Llamadas	por Violencia Intrafamiliar	por Otros Motivos	Total Llamadas
REGIÓN DE ARIKA Y PARINACOTA	132	311	443	291	471	762	119	219	338
REGIÓN DE TARAPACÁ	217	440	657	478	635	1.113	190	307	497
REGIÓN DE ANTOFAGASTA	412	692	1.104	820	1.032	1.852	386	461	847
REGIÓN DE ATACAMA	118	252	370	274	374	648	116	165	281
REGIÓN DE COQUIMBO	347	802	1.149	791	1.174	1.965	420	606	1.026
REGIÓN DE VALPARAÍSO	1.198	2.250	3.448	2.776	3.710	6.486	1.142	1.704	2.846
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	9.407	18.539	27.946	22.611	30.248	52.859	9.349	12.999	22.348
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	530	1.203	1.733	1.056	1.531	2.587	422	677	1.099
REGIÓN DEL MAULE	366	790	1.156	850	1.198	2.048	410	660	1.070
REGIÓN DE ÑUBLE	199	364	563	461	665	1.126	230	368	598
REGIÓN DEL BÍO BÍO	719	1.293	2.012	1.730	1.968	3.698	693	982	1.675
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	377	571	948	825	1.050	1.875	418	635	1.053
REGIÓN DE LOS RÍOS	134	266	400	313	444	757	154	224	378
REGIÓN DE LOS LAGOS	351	619	970	672	965	1.637	276	447	723
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	30	56	86	67	66	133	27	35	62
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	46	106	152	164	240	404	59	76	135
Total Nacional de Llamadas registradas Fonofamilia 149	14.583	28.554	43.137	34.179	45.771	79.950	14.411	20.565	34.976

FUENTE: INTRANET FONOFAMILIA, CARABINEROS.CL

Fuente solicitud de información a Carabineros de Chile n° AD009W0058002, julio 2021

1.4 ANÁLISIS DE LOS DATOS

Luego de exponer los datos recabados sobre casos de violencia intrafamiliar en los últimos 3 años, casos de maltrato habitual, cantidad de denuncias realizadas en contexto de VIF y finalmente cantidad de llamados de ayuda al fono 149 de Carabineros de Chile; es pertinente analizarlos a su cabalidad.

En primer lugar, la fuente CEAD perteneciente a la Subsecretaria de Prevención del Delito detalla que sobre hechos de violencia intrafamiliar a nivel país durante el año 2019 un total de 87.938 mujeres fueron víctimas de estos hechos en comparación a que un total de 4.489 hombres fueron víctimas, evidenciando que las principales víctimas de VIF son las mujeres de entre 30 a 44 años; en el año 2020 disminuyeron las cifras a un total de 84.079 mujeres víctimas y 4.378 hombres víctimas de VIF y hasta la fecha del año 2021 un total de 69.923 mujeres han sido víctimas de VIF siguiendo la tendencia de que las principales víctimas son mujeres de entre 30 a 44 años. Carabineros de Chile mediante solicitud de información por transparencia n° AD009W0058003 expone que durante el año 2019 hubo un total de 92.880 casos de VIF a nivel país en que en la región Metropolitana se concentran la mayor cantidad de estos hechos con un total de 33.827 casos y en segundo lugar de mayor cantidad de casos es la región de Valparaíso con un total de 9.044; en el año 2020 se constataron 89.561 casos de VIF a nivel país y en la región Metropolitana 29.077 siguiendo la región de Valparaíso con 8.676 sucesos y finalmente hasta junio de 2021 se constata un total de 47.036 casos de VIF a nivel nacional; si bien se logra evidenciar una disminución de hechos de VIF planteados por las instituciones estatales, es posible advertir que no es significativo aún persistiendo la violencia contra las mujeres.

En segundo lugar, al respecto de hechos del delito de maltrato habitual vinculado al art. 14 de la ley 20.066 Carabineros de Chile mediante solicitud de información por transparencia n° AD009W0058003 detalla que durante el año 2019 se realizaron acciones de esta índole a 484 personas, en el año 2020 a 850 y hasta junio de 2021 un total de 981 casos, esta institución no detalla sexo de la víctima al entregar la información. La Policía de Investigaciones a través de solicitud de información por transparencia n° AD010T0013346 informa que durante el año 2019 se constatan 2.181 casos de maltrato habitual, en el año 2020 3.021 y hasta junio de 2021 un total de 2.587 igualmente a nivel país y sin diferenciar el sexo de la víctima; se logra constatar que el reconocimiento de hechos de maltrato habitual son en menor medida en comparación a hechos de violencia física y psicológica pero sin lugar a dudas debe tomarse en cuenta la realidad país en que cada día se evidencia la violencia y que es dificultoso poder probar el maltrato habitual, también llama la atención la diferencia de cantidad de hechos entre Carabineros de Chile y PDI lo que nos lleva a preguntarnos si se denuncia en mayor medida en PDI más que en Carabineros de Chile.

En tercer lugar, sobre la cantidad de denuncias en contexto de VIF la fuente CEAD expone que a nivel país en el año 2019 se recibieron un total de 97.165 siendo de este número 72.780 víctimas mujeres de VIF, en el año 2020 fue un total de 93.440 personas que denunciaron VIF y 70.778 fueron mujeres, en el año 2021 hasta comienzos de diciembre hay un total de 83.046 y un total de 62.473 mujeres que denuncian haber sido víctimas de VIF. En la encuesta de violencia contra la mujer en el ámbito de violencia intrafamiliar del año 2020 se enuncia que durante el año 2020 a nivel país las denuncias efectuadas por hechos de VIF un total de 19% fue por violencia psicológica, un 29% en violencia física y un 16,3% para la violencia sexual; igualmente esta encuesta demuestra que del total de las mujeres encuestadas un 20% no denunciaron VIF de

carácter psicológico porque no fue algo serio y no lo consideró necesario, un 7,1% porque le daba vergüenza contar la situación, al respecto de VIF física un 13,6% no realizó la denuncia porque no fue algo serio y no lo considero necesario y un 11,4% fue porque le daba vergüenza contar la situación; sobre la violencia intrafamiliar sexual un 13,1% no denunció porque le daba vergüenza contar la situación y un 11% porque tuvo miedo. Los datos señalados evidencian que durante el año 2021 han disminuido las denuncias de VIF, sin embargo, no es preciso considerar que es debido a la disminución de violencia intrafamiliar sino más bien ante las dificultades que se han suscitado para poder denunciar al agresor de estos hechos, además que la gran mayoría de las mujeres no realiza la denuncia porque considera que no es necesario, esto debido a que no existe una educación de cómo debería ser una relación sana.

Finalmente, sobre la cantidad de llamados de ayuda al número 149 siendo el fono familia vinculado a Carabineros de Chile, se expone que durante el año 2019 se realizaron llamadas a este número un total de 43.137, en el año 2020 la cantidad de 79.950 y hasta junio de 2021 un total de 34.976 de veces se realizaron llamadas al fono de familia; estos datos entregados por Carabineros de Chile a través de solicitud de información de transparencia n° AD009W0058002 se demuestra que durante la pandemia COVID-19 comprendiendo el año 2020 y 2021 se ha aumentado la cantidad de llamados al fono de familia de Carabineros de Chile debido a las dificultades que han llevado consigo el confinamiento establecido en el país.

Todos los datos precedentemente analizados nos lleva a comprender que en comparación del año 2019 al 2021 se han visto disminuidas las cantidades de denuncias en contexto de VIF, al igual que el conocimiento por parte de las policías nacionales de casos de VIF y de hechos de maltrato habitual, sin embargo, los llamados al fono familia han aumentado en el periodo de la pandemia COVID-19, es por esto necesario, que se busquen otras vías para denunciar hechos de VIF ante las dificultades de salir del hogar para poder realizarlo.

2. PROPUESTAS Y SOLUCIONES AL PROBLEMA

Es preciso advertir que muchas mujeres han sufrido victimización secundaria por parte de algunos funcionarios policiales, al no considerar su denuncia como importante, discriminar a la víctima o cuestionar su relato en vista de que si bien se han realizado capacitaciones a los funcionarios nacionales en el último tiempo, estas no han sido para todos los policías sino para una cantidad reducida, desprotegiendo a las víctimas al no contar con las herramientas necesarias para el actuar frente a hechos de violencia intrafamiliar. Esto fue posible constatarse tras haber analizado en profundidad el problema a nivel mundial que hasta la actualidad persiste que es la violencia intrafamiliar, siendo las mujeres víctimas en su gran mayoría, en relación al rol que cumplen los funcionarios policiales nacionales en el proceso al recibir la denuncias de hechos de VIF, los protocolos con que son capacitados aquellos agentes del Estado, el formato de denuncias que se utiliza, la pauta unificada de riesgo prevista para cuantificar el riesgo de la víctima de violencia intrafamiliar, la victimización secundaria que sufren las víctimas mujeres de VIF, las sanciones que podrían llegar a ejercerse al policía que incumpla el deber de proteger a la víctima y finalmente con los datos sobre violencia intrafamiliar desde el año 2019 a 2021.

Es por esto importante que se expongan a continuación propuestas para que se disminuya la cantidad de mujeres que han sido revictimizadas por parte de los funcionarios policiales que se encargan recibir las denuncias de VIF y de esta manera se evite que siga persistiendo la violencia contra ellas por parte del Estado.

EN LAS DEPENDENCIAS POLICIALES:

1. Tanto Carabineros de Chile como también Policía de Investigaciones cuenten con una sala cómoda y acogedora en la cual cuando una mujer víctima de VIF acuda a las dependencias policiales, se sienta protegida y con la confianza de poder relatar los hechos que fue víctima. Siendo importante que se disponga de folletos informativos que contengan los fonos a los que se pueden llamar en caso de ser víctima de VIF, que significa la violencia intrafamiliar, los tipos de VIF y los centros de acogida más cercanos. A modo de sugerencia que en dichas salas se contengan dispositivos para servir té, café y agua buscando que las usuarias se sientan acogidas.
2. El funcionario policial que reciba la denuncia de VIF debe ser si es posible del sexo femenino. Aquella funcionaria debe tener experiencia en atención de público y en específico en casos de violencia intrafamiliar, de esta manera, tener capacidades tales como escuchar atentamente a la víctima, no tener un tono de voz agresivo y ser una persona con competencias para aquellos acontecimientos.
3. Al momento de recibir la funcionaria policial a la víctima de VIF, debe tener un trato respetuoso, invitándola a la sala dedicada solo a víctimas de VIF, escuchando atentamente su relato sin cuestionar los hechos expuestos, a la vez sin discriminar por nacionalidad, nivel socioeconómico o discapacidad que tenga la mujer denunciante, evitar utilizar un tono grave de voz para de esta forma no asustar, explicarle el procedimiento que sigue posterior a la presentación de la denuncia para que la persona denunciante tenga pleno conocimiento de los pasos a seguir y señalarle detalladamente los tipos de violencia existentes en contexto de VIF.
4. Se debe preguntar a la víctima si corre peligro si vuelve al hogar que compartía con el agresor. De ser una respuesta afirmativa, es preciso derivar a un centro de acogida perteneciente al SERNAMEG y ser llevada por los agentes policiales.
5. Para verificar que la atención brindada por los policías fue adecuada y que se buscó en todo momento la protección de la víctima, en cada dependencia policial es pertinente que exista un libro de sugerencias y reclamos en que se redacte por la víctima si la atención brindada fue oportuna y de buena calidad, en que se haya buscado evitar la victimización secundaria, en aquel libro podría la persona poner su nombre o que sea anónimo, indicando la fecha de realizada la denuncia y el agente policial que la atendió. Recalcando que este libro de sugerencias y reclamos debe ser revisado al menos una vez al mes por la jefatura respectiva, así se tendrá un control del actuar de los policías y sancionar al agente que comete victimización secundaria.
6. Finalmente, es importante que en las dependencias policiales se cuente con un psicólogo especializado en materia de VIF, para que la víctima pueda conversar con el especialista en caso de necesitarlo y así tener un mayor apoyo ante la violencia sufrida.

SOBRE LAS CAPACITACIONES:

1. Se sugiere realizar capacitaciones todos los años a los funcionarios policiales que trabajen directamente en atención de víctimas de VIF, en este sentido que se impartan a nivel país y no solo a comunas en específico, las cuales podrían ser realizadas presencialmente y también remotamente para que más cantidad de policías tengan las herramientas necesarias, dichas capacitaciones deberán ser proporcionadas a funcionarios nuevos como también a los que lleven muchos años en las instituciones, al haber cada año

cambios en las normativas sobre violencia de género e igualmente todos deben estar actualizados sobre cómo actuar ante hechos de VIF.

2. Las capacitaciones tendrán que ser obligatorias para los funcionarios que reciben las denuncias de VIF al igual los que concurren al lugar de los hechos en esta materia y a todos los funcionarios involucrados en el proceso, entendiendo que también es obligatorio para las jefaturas respectivas, sin poder negarse a realizar la capacitación. Al terminar el periodo de enseñanza es pertinente que se realicen test de lo comprendido, así se podrá evaluar lo aprendido y contar con un respaldo de que los funcionarios participantes utilizaran las herramientas entregadas.
3. Estos procesos de aprendizaje estarán a cargo del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, SERNAMEG, ONU Mujeres y Subsecretaría de Prevención del Delito, al ser las instituciones estatales que tienen el deber de promover la perspectiva de género, buscar la erradicación la violencia contra la mujer y evitar la promulgación de la violencia, por lo que, es importante que dichas instituciones trabajen en conjunto.
4. Dichas capacitaciones deberán contener el significado de la violencia de género, de violencia intrafamiliar en relación con la ley 20.066 y en específico tratar el delito de maltrato habitual, especificar la normativa internacional que busca la erradicación de la violencia contra la mujer, una perspectiva de género en que se busque evitar la discriminación contra la mujer y así entregar una buena atención, recalcar que es la victimización secundaria y darle mayor importancia en dar estrategias para no causar este tipo de violencia a las víctimas.
5. Igualmente es necesario que se señalen datos actualizados de la cantidad de casos de VIF en el país y especificar en la región en la que se esté realizando la capacitación, para enfatizar la importancia de realizar un trabajo adecuado al ser un problema persistente la ocurrencia de hechos de violencia intrafamiliar en Chile y en el mundo.
6. Además, es pertinente entregar técnicas de cómo tratar a las víctimas de VIF, como lo es no cuestionar el relato, escuchar atentamente sin distracciones, no discriminar por su nacionalidad, nivel socioeconómico, edad, discapacidad, etc., utilizar un tono suave evitando generar miedo en la persona, explicarle debidamente el proceso a seguir posterior a la realización de la denuncia y tener una actitud serena.
7. Finalmente, es preciso que se les enseñe a los funcionarios policiales los tipos de violencia que se pueden evidenciar en contexto de VIF, comprendiendo la violencia física, psicológica, sexual y económica, así los policías pueden ayudar de mejor manera a la víctima dependiendo del tipo de violencia sufrida.

MODELO DE DENUNCIAS PARA HECHOS VIF:

1. El presente modelo de denuncias para acontecimientos de VIF se busca que sea utilizado tanto por Carabineros de Chile como también la Policía de Investigaciones, actuando en conjunto para su implementación, así estas dos instituciones pueden derivar de mejor manera a Fiscalía, Tribunal de Familia y Tribunal de Garantía los hechos relatados por las víctimas de VIF, también esto genera que las dos tengan un modelo de denuncia especializado en VIF y no así utilizar un modelo de denuncias para delitos generalizados.
2. Se espera que este modelo no solo sea utilizado en las dependencias policiales, sino que también sea posible llenarla por la víctima por medios electrónicos, un ejemplo de aquello sería que en la página de comisaría virtual y de PDI exista una opción de realizar denuncias específicas para VIF en la que se ingrese con la clave única del denunciante,

esto debido a que la pandemia COVID-19 trajo consigo las dificultades de desplazamiento y así se podría realizar de todas formas una denuncia por VIF.

Modelo denuncia para hechos de Violencia Intrafamiliar

Datos denunciante y/o Víctima	Datos del agresor y/o denunciado:
Nombre completo:	Nombre completo:
Domicilio:	Domicilio:
Fecha de nacimiento:	Fecha de nacimiento:
Cédula de identidad:	Cédula de identidad:
Profesión:	Profesión:
Sexo:	Sexo:
Nacionalidad:	Nacionalidad:
Contacto:	Contacto:
Tipo de relación con el agresor:	

Tipo de maltrato sufrido: (Marque con una X)			
Psicológico	Físico	Sexual	Económico

¿Se le amenazó de muerte y/o de lesionarla gravemente? (Indique si o no, de ser afirmativo cuando y en cuantas ocasiones)

¿El agresor utilizó en contra de usted algún tipo de arma? (Indique si o no, de ser afirmativo cuando, en cuantas ocasiones y el tipo de arma)
--

¿El agresor presenta un consumo problemático de alcohol o drogas? (Indique si o no, de ser afirmativo indique que tipo de consumo tiene y si es maltratada al consumir dichos productos)
--

¿El agresor tiene antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos que denoten características de personalidad violenta? (Indique si o no)

¿Usted está embarazada, es adulto mayor, cuenta con alguna discapacidad? (Indique alguna de aquellas respuestas, de no contar con ninguna dejar en blanco)

¿El agresor le ha prohibido o restringido el desplazamiento o expulsado del hogar? (Indique alguna de las respuestas, de no contar con ninguna dejar en blanco)

Indique la frecuencia del maltrato y el tipo de maltrato sufrido (especifique si es la primera vez, al menos una vez al día, al menos una vez a la semana o al menos una vez al mes)

¿Cree que el denunciado la agredirá si sabe la denuncia? (Indique si o no)

¿El agresor le prohíbe o limita el contacto con su familia, amigos, hacer actividades? (Indique si o no y que tipo de contacto)

¿Usted depende económicamente del agresor? (Indique si o no)

¿Usted vive con el agresor? (Indique si o no y de ser afirmativo, si es que teme volver hoy a aquel domicilio)

¿Usted cuenta con personas que le puedan brindar apoyo y protección? (Indique si o no, de ser afirmativo indique si podría acudir al domicilio de aquellas personas en caso de ser necesario)

¿Usted posee medidas de protección o cautelares otorgadas por hechos anteriores? (Indique si o no, de ser afirmativo si es actual aquella medida)

¿Existen niños, niñas y/o adolescentes en el hogar? (Indique si o no, de ser afirmativo exprese si el agresor igualmente los agrede o no)

¿Usted quiere ser contactada por profesionales pertenecientes a los Centros de la Mujer del SERNAMEG? (Indique si o no)

Indique las emociones que siente en este momento

Relato de los hechos acontecidos:

El agente policial debe buscar en el sistema la existencia de denuncias anteriores por VIF, de detenciones, si ha sido procesado o sentenciado por otros delitos el agresor

CONCLUSIONES

Al finalizar la presente investigación, es necesario precisar si la hipótesis planteada inicialmente ha sido verificada o desvirtuada. La hipótesis planteada fue que Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones no están capacitados de manera adecuada para atender las denuncias de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, lo que los hace incumplir el deber impuesto por el ordenamiento jurídico de proteger a las víctimas y activar el proceso penal comunicando las correspondientes denuncias. Tras haber realizado una investigación exhaustiva del problema persistente en Chile sobre la violencia intrafamiliar contra las mujeres, es posible advertir que la hipótesis fue verificada al no contar Carabineros de Chile ni Policía de Investigaciones con una cantidad relevante de funcionarios policiales capacitados en materia de violencia intrafamiliar, a

la vez se han verificado situaciones en que funcionarios han tratado de manera inadecuada, han discriminado y no han valorado la denuncia realizada por la víctima, causando que la persona denunciante no crea en el sistema y se vea victimizada secundariamente.

Es por esto que el Estado chileno debe utilizar más fondos para capacitar de manera adecuada a los funcionarios policiales, para que no sean una cantidad reducida los especializados en perspectiva de género y VIF, sino que, una cantidad razonable para que todas las dependencias policiales cuenten con funcionarios especializados que generen una verdadera protección de las víctimas mujeres de violencia intrafamiliar, así se incentivará el realizar las denuncias respectivas. Dichas capacitaciones deben estar a cargo del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Subsecretaría de la Prevención del Delito, SERNAMEG y ONU Mujeres al ser instituciones especializadas en el delito de violencia intrafamiliar, violencia de género, erradicación de la violencia contra la mujer, etc. Igualmente es importante que los estudios de violencia intrafamiliar deben de ser de carácter obligatorio para los funcionarios policiales que atiendan directamente a las víctimas de VIF y a los que concurran al lugar de los hechos.

Los hechos de violencia intrafamiliar contra las mujeres son un acontecimiento que seguirá persistiendo en el tiempo, no es un problema solo de las clases socioeconómicas menos favorecidas sino de todas las clases sociales, las edades y nacionalidades presentes en Chile, por esto, deben considerarse los datos mencionados en esta investigación que dan cuenta de la gran cantidad de personas que sufren este tipo de violencia y tener presente que muchas personas no denuncian los hechos ante miedo que sienten por el agresor y al considerar que la violencia sufrida no es importante ante la falta de educación existente en el país. Siendo relevante que se cree una política para erradicar las prácticas discriminatorias contra las mujeres víctimas de VIF y en el caso de causar revictimización se sancione eficazmente al funcionario estatal, siendo pertinente que el Estado genere cada año campañas en contra de la violencia contra la mujer en todos sus ámbitos.

Finalmente, es importante destacar que las propuestas presentadas son idóneas para disminuir y evitar la victimización secundaria en un largo plazo, ya que, el modelo de denuncias está pensado específicamente en mujeres víctimas de VIF, se le pregunta por las emociones que siente en aquel momento, se busca hacer preguntas precisas y no repetitivas; a la vez se propone como deberían actuar los funcionarios policiales al recibir las denuncias de VIF buscando en todo momento que luego de la vivencia traumática no se genere otra en las dependencias policiales y que se realicen capacitaciones en contexto de VIF para los funcionarios policiales sin distinguir si tienen contacto directo con la víctima sino que todos los agentes presentes en el proceso lo estén. El modelo de denuncia propuesto mejora en gran medida a los ya existentes en el sentido de que en el modelo presente Carabineros de Chile no se pregunta por las emociones de la víctima en ningún momento, se realizan abundantes preguntas que al ser tan extensa la víctima no siempre tendrá el valor de responder todas, ni tampoco se deja espacio para que la víctima se exprese sobre los hechos acontecidos y en el modelo de la PDI no se diferencia por hechos de VIF; adicionalmente este modelo se propone que sea utilizado por PDI y Carabineros de Chile sin diferenciar las instituciones y se busca que no solo sea presencialmente este modelo de denuncia sino también por medios electrónicos para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de VIF.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, Francisco (2007): “Los varones frente a la ley de violencia intrafamiliar: una perspectiva de género”, en *Revista Corpus Iuris Regionis - jurídica regional y subregional andina*, pp. 103-110

Álvarez, Laura (2018): “La posición jurídico-procesal de las víctimas de violencia de género: estudio hispano-italiano”, en *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal*, pp. 1-29

Antony, Carmen – Villegas, Myrna (2021): *Criminología feminista*, 1º edición, LOM Ediciones, Santiago

Arroyo, Roxana (2011): “Acceso a la justicia para mujeres: el laberinto androcéntrico del derecho”, en *Revista INDH*, vol. 53, pp. 35-62

Bernales, Gerardo (2019): “El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, en *Revista Ius et praxis*, n° 3, pp. 277 - 306

Butler, Judith (2020): *Sin miedo. Formas de resistencia a la violencia de hoy*, traducción de Inga Pellisa, Penguin Random House Grupo Editorial S.A., Santiago

Casas, Lidia (2006): “Ley n°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar: ¿un cambio de paradigma?”, en *Anuario de Derechos Humanos*, pp. 197 -202

Casas, Lidia – Riveros, Francisca – Vargas, Macarena (2012): *Violencia de género y la administración de justicia*, proyecto de investigación con financiamiento de Universidad Diego Portales y aportes de Servicio Nacional de la Mujer

Cereceda, Natalia-Cofré, Antonia-Joo, Melissa, et al. (2020): “Estereotipos de género en el proceso judicial: análisis crítico y de derecho comparado latinoamericano”, en *Revista Latin American Legal Studies*, v. 6, pp. 97-118

Chahuán, Sabas (2012): *Manual del nuevo procedimiento penal*, 7º edición, Legal Publishing Chile, Thomson Reuters, Santiago

Gonzalo, María Teresa (2020): “La declaración de la víctima de violencia de género: buenas prácticas para la toma de declaración y valoración judicial”, en *Revista jurídica de Castilla y León*, n° 51, España, pp. 99-138

Horvitz, María Inés – López, Julián (2005): *Derecho procesal penal chileno: principios, sujetos procesales, medidas cautelares, etapa de investigación*, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago

Lagos, Andrea (2021): *Voces de mujer: Historias de abuso en Chile*, 1º edición, Penguin Random House Grupo Editorial S.A., Santiago

León, Juan (2015): “Víctimas y revictimización, Reflexiones entorno a la finalidad del proceso penal”, *XI jornadas de sociología*, facultad de ciencias sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina

Moreno, Rosario (2021): *Cariño malo: La violencia del hombre hacia la mujer en la clase social alta chilena relatada por sus protagonistas*, 1º edición, Editorial Planeta Chilena S.A., Santiago

Peña, Daniel (2013): Curso de Post Grado Criminología, Editorial vLex – Internacional, Barcelona, España

Provoste, Patricia (2007): “Violencia contra la mujer en la pareja: respuestas de la salud pública en Santiago de Chile”, *CEPAL*, Serie mujer y desarrollo n° 85

Taus, Patricia (2014): “La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, en *Revista IUS del instituto de ciencias jurídicas de Puebla*, pp. 21-41. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v8n34/v8n34a3.pdf>

Unger, Juan (2015): Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. *XI Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Villavicencio, Luis – Zúñiga Alejandra (2015): “La violencia de género como opresión estructural”, en *Revista chilena de derecho*, vol. 42, n° 2, pp. 719-728. Disponible en <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v42n2/art15.pdf>

Villegas, Myrna (2018): Violencia contra la mujer en Chile y Derechos Humanos, Informe temático 2017, Facultad de derecho de la Universidad de Chile, centros de derechos humanos, Santiago

Villegas, Myrna (2012): “El delito de maltrato habitual en la ley n°20.066 a la luz del derecho comparado”, en *Revista política criminal*, vol.7, n° 14, pp. 276 – 317. Disponible en <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v7n14/art02.pdf>

Normas consultadas:

Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible

Código Procesal Penal

Constitución Política de la República

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belem do Para”

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

Decreto 6779 Reglamento de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias para el Servicio de Investigaciones

Decreto Ley 2460 Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile

Decreto con Fuerza de Ley n°1 Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile

Ley 18.961 Ley Orgánica Constitucional de Carabineros

Ley 19.023 sobre Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG)

Ley 19.325 sobre Procedimiento y Sanciones Relativos a los Actos de Violencia Intrafamiliar

Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar

Ley 20.820 sobre el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género

Ley 21.378 sobre el Monitoreo Telemático

Proyecto de ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Sentencias:

Sentencia de la Corte Suprema (2021) en RIT 112.487-2020
Sentencia de la Corte Suprema (2019) en RIT 17.507-2019
Sentencia de la Corte Suprema (2019) en RIT 41.243-2019
Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción (2018) en RIT 364-2018
Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción (2017) en RIT 110-2017

Otros documentos:

Asociación de Magistradas Chilenas – MACHI (2015): Recomendaciones para el abordaje de una política de género en el Poder Judicial chileno, Comisión de Derechos Humanos y Género de la Asociación Nacional de Magistrados

Carabineros de Chile (2021): Solicitud de información a través de transparencia N° AD009W0058002, julio 2021

Carabineros de Chile (2021): Solicitud de información a través de transparencia N° AD009W0058003, julio 2021

Carabineros de Chile (2015): Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile n° 11

Carabineros de Chile (2015): Reglamento de Sumarios Administrativos de Carabineros de Chile n° 15

Carabineros de Chile (2015): Circular 1774, Violencia intrafamiliar, femicidio, protocolo de femicidio y parte tipo violencia intrafamiliar, Santiago

Centro de Derechos Humanos, Facultad de derecho Universidad de Chile (2018): Violencia contra la mujer en Chile y Derechos Humanos, marzo de 2018, informe temático 2017, directora de investigación Myrna Villegas.

CIDH (2021): Guía Práctica para la eliminación de la violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA

CIDH (2019): Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, Comisión Interamericana de derechos humanos, OEA, doc. 233

CODS (2020): Índice ODS 2019 para América Latina y el Caribe, Centro de los objetivos de desarrollo sostenible para América Latina, Colombia

Defensoría Penal Pública (2007): *Estudios y capacitación: La defensa de casos de violencia intrafamiliar*, Centro de documentación Defensoría Penal Pública, n° 5, Santiago

Fiscalía Nacional (2017): Proyecto de ley sobre monitoreo telemático, boletín n° 9715-07

Ministerio del Interior – Intendencia Regional de Atacama (2010): Protocolos de atención para casos de violencia intrafamiliar

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (2021): Solicitud de información a través de transparencia N° BB001T0000875, julio 2021

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (2020): Resolución exenta N° 69, Aprueba actualización del cuarto plan nacional de igualdad entre mujeres y hombres 2018-2030 del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

ONU (2020): Resumen de policías: El impacto del COVID-19 en mujeres

ONU Mujeres (2020): COVID-19 y violencia contra las mujeres y las niñas: abordar la pandemia en la sombra, documento de políticas n° 17, COVID-19 respuesta

Poder Judicial de Chile (2018): Política de Igualdad de género y no discriminación, secretaria técnica de igualdad de género y no discriminación, Santiago

Poder Judicial de Chile (2017): Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias, secretaria técnica de igualdad de género y no discriminación, euro social, Santiago.

Policía de Investigaciones (2021): Solicitud de información a través de transparencia N° AD010T0013346, julio 2021

Policía de Investigaciones (2012): Orden General N° 2.337, Aprueba modelo de parte denuncia y anexo de primeras diligencias y modifica reglamento de documentación y archivo

SERNAMEG (2021): Información sobre femicidios consumados 2021

Subsecretaría de prevención del delito (2021): Estadística a nivel país sobre violencia intrafamiliar a mujer durante el año 2021

Subsecretaría de prevención del delito (2020): IV Encuesta de violencia contra la mujer en el ámbito de violencia intrafamiliar y en otros espacios (ENVIF-VCM)

Noticias:

El Mostrador (2021): Protocolos con “perspectiva de género”: Carabineros capacitará a 13 mil funcionarios/as para acoger casos de violencia intrafamiliar, *El mostrador*, disponible en <https://www.elmostrador.cl/braga/2021/08/30/protocolos-con-perspectiva-de-genero-carabineros-capacitara-a-13-mil-funcionarios-as-para-acoger-casos-de-violencia-intrafamiliar/>

Kessra, Javiera (mayo 2019): La insólita respuesta de carabinero a mujer que denunció ser víctima de violencia intrafamiliar: “Debería haberlo hecho antes”, *La tercera – biut*, disponible en <https://biut.latercera.com/actualidad/2019/05/respuesta-de-carabinero-a-mujer-victima-de-violencia/>

Mansilla, Jorge (24 agosto 2020): Mujer fue detenida por infracción sanitaria cuando iba a denunciar agresión de su pareja, *Defensoría Penal Pública*, disponible en http://www.dpp.cl/sala_prensa/noticias_detalle/10658/mujer-fue-detenido-por-infraccion-sanitaria-cuando-iba-a-denunciar-agresion-de-su-pareja

Ministerio del Interior y Seguridad Pública (30 agosto 2021): Ministros Delgado y Zalaquett anuncian la capacitación de 13 mil carabineros en género, violencia y primera acogida, *Ministerio del Interior y Seguridad Pública*, disponible en:

<https://www.interior.gob.cl/noticias/2021/08/30/ministros-delgado-y-zalaquett-anuncian-la-capacitacion-de-13-mil-carabineros-en-genero-violencia-y-primera-acogida/>

Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (18 agosto 2021): PDI de San Antonio se capacitó en primera acogida de mujer víctimas de violencia, *Ministerio de la Mujer y Equidad de Género*, disponible en: <https://minmujeryeg.gob.cl/?p=45356>

T13 (29 julio 2016): Bachelet firma protocolo único para tratar los casos de violencia contra la mujer, *Teletrece* disponible en: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/bachelet-firma-protocolo-unico-tratar-casos-violencia-mujer>